

CÓDIGO DE ÉTICA
PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
DEL PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CÓDIGO DE ÉTICA
PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
DEL PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

*Tribunal Superior de Justicia de la
Provincia de Córdoba*

AÑO 2013

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba

Presidente:

Dr. Carlos Francisco García Allocco

Vocales:

Dra. María Esther Cafure de Battistelli

Dr. Domingo Juan Sesín

Dr. Aída Lucía Tarditti

Dr. Luis Enrique Rubio

Dr. Armando Segundo Andruet (h)

Dra. Mercedes Blanc de Arabel

COMENTARIOS A LA PRÁCTICA DE LA ÉTICA JUDICIAL EN CÓRDOBA

Armando S. Andruet (h)¹

I.- CONSIDERACIÓN GENERAL	4
II.- GÉNESIS DEL CÓDIGO.....	9
III.- ¿SON NECESARIOS LOS CÓDIGOS DE ÉTICA JUDICIAL?.....	23
IV.- RESULTADOS CUANTI-CUALITATIVOS EN LA MATERIA.....	31
IV. 1.- <i>Causas Ingresadas</i>	34
IV.2.- <i>Inventario de reglas violadas y aplicación de recomendaciones (2004 a 2012)</i>	35
IV.3.- <i>Medidas correctivas aplicadas por el Tribunal (2004 a 2012)</i>	38

I.- Consideración general

En el año 2007 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, realizó una impresión del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial en la cual se decidió, que se incorporara también, todo el conjunto de instrumentos que se hubieran generado vinculados con el mismo hasta dicha fecha, para asegurar mediante ellos, la mejor marcha del nombrado capítulo *ad intra* del Poder Judicial local y poder dejar a la vista de cualquier interesado un compendio de consulta sobre la génesis y desarrollo del instituto que ahora nos ocupa.

Ahora, frente a una nueva edición del Código, hemos considerado oportuno no sólo mantener dicho criterio, sino el adicionar todo aquello que se haya podido dictar por los ámbitos citados, así como, escribir una introducción más generosa al mismo, atento la ponderación valiosa de la que hicieramos varios años atrás y que mucho agradecemos a los Vocales del Tribunal Superior, habernos permitido realizarla.

¹ Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba - Presidente de la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba - Director del Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez' del Poder Judicial de Córdoba.

Varias son las razones que nos llevan a sostener dicho criterio; por una parte, porque el resultado institucional que ello generó al mismo Poder Judicial no fue menor. Por de pronto hay que señalar, que ha sido un compendio de inocultable valor científico y metodológico a otros Poderes Judiciales Latinoamericanos y del Caribe acerca de cuestiones que aun cuando acontezcan en latitudes diferentes, quedan igualmente bajo un paralelo temático y socio-ético judicial más o menos similar. Además de ello, ha servido para que como cuestión disciplinar -la ética judicial- que hasta hace poco tiempo no merecía ninguna atención, en los últimos años haya demostrado tener un valor central dentro de la teoría general de la judicatura y por ello, se ha sumado definitivamente en la agenda académica de postgraduación de las más prestigiosas ofertas de la República² y también del extranjero³; como también se comienza a fortalecer una producción bibliográfica especializada en volúmenes en

² Directamente nos consta la importancia que se brinda en la *Maestría de la Magistratura* en la Universidad Austral, en la *Especialización en Derecho Judicial y de la Judicatura* de la Universidad Católica de Córdoba; en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura Nacional y en el Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez' del Poder Judicial de Córdoba; entre otros seguramente.

³ La Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana, brinda en la formación inicial a los aspirantes a jueces un módulo exclusivo de Ética Judicial, con posterioridad en la formación continua se oferta como postgrado una *Especialización en 'Redacción Expositiva y Argumentación de las Decisiones Judiciales'* en donde la Ética Judicial es una de las nueve materias que integran dicho programa. Por otra parte, la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial de la Red Iberoamericana de Ética Judicial con asiento en México, durante el año 2013 ha dictado una oferta semi-presencial para jueces de toda la región de América Latina y del Caribe sobre la Ética Judicial. La Academia de la Magistratura del Poder Judicial del Perú ha organizado a finales del año 2012 un Taller Internacional de *Especialización en 'Ética Judicial y Enseñanza del Derecho Aplicada a la Formación de Magistrados'* y que seguramente será reeditado en el año en curso.

continuidad de diferentes Poderes Judiciales⁴ además de aquella otra producción científica, que individualmente los autores han producido⁵.

Y si bien puede parecer una cuestión de menor entidad, y tal como lo señalamos en el subtítulo que hemos dado a este aporte, como es colocarlo en la perspectiva próxima de alcanzar una década de la puesta en realización operativa de la normativa que regula la materia en la provincia de Córdoba, en rigor hay que señalar que el trabajo preparatorio del mismo ya ha cumplido sus

⁴ Seguramente que existen muchos más que los ahora indicados: *Serie Ética Judicial*, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México; *Cuadernos de Ética Judicial*, del Consejo de Notables Poder Judicial de Costa Rica.

⁵ Hacemos una indicación somera de la nombrada producción autoral excluyente de la materia en los últimos siete años, atento al epígrafe de nuestra contribución: Andruet, A.; Génesis, desarrollo y consolidación de la ética judicial en la República Argentina en *Ética Judicial – Visión Latinoamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012; Andruet, A.; Códigos de ética judicial – Discusión, realización y perspectiva, Bs.As., La Ley, 2008; Chayer, H.; Ética judicial y sociedad civil, Montevideo, Konrad Adenauer Stiftung, 2008; Cosola, S. et al; Ética de las profesiones jurídicas – Abogados, jueces, notarios, Bs.As., Ad Hoc, 2010; De la Torre, J.; Deontología de abogados, jueces y fiscales, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2008; Grande Yañez, M.; Independencia judicial: problemática actual, Madrid, Dykinson, 2009; Kriskovich, E.; Código de ética judicial – Concordado y comentado, Asunción, Konrad Adenauer Stiftung, 2010; Kriskovich, E.; El sistema de responsabilidad ética judicial en la República del Paraguay: A seis años de su vigencia en *Ética Judicial – Visión Latinoamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación – Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, 2012; Lariguat, G.; Virtudes, ética profesional y derecho, Montevideo, B.de F., 2012; Saiz Arnaiz, A. (dir.); Los derechos fundamentales de los jueces, Madrid, Marcial Pons, 2012; Saldaña Serrano, J.; Ética judicial – Virtudes del juzgador, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007; Steidel Figueroa, S.; Ética y disciplina en Puerto Rico en *Ética Judicial – Visión Latinoamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012; Vázquez, R. (comp.); Corte, jueces y política, México, Fontamara, 2007; Vigo, R.; Ética y responsabilidad judicial, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2007.

diez años y será a finales del mes de noviembre –día 27- del año en curso, cuando se habrán de cumplir diez años en que el Poder Judicial de Córdoba mediante Acuerdo N° 693 'A', diera por aprobado el Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, meses después se integraría su primer Tribunal y luego dictaría su Reglamento respectivo y con ello, su realización en la *praxis* judicial. La primera resolución de dicho Tribunal fue dictada con fecha 19.VIII.04.

De esta manera consideramos más que oportuno el momento actual para volver a reflexionar acerca de cómo han sido las cosas durante este tiempo y que queda a futuro por mirar críticamente, tal como corresponde en toda instancia pública o privada que se precie de intentar ser mejor en cada momento⁶. También está fuera de cualquier duda, que en la vida de las Instituciones, diez años es una extensión menor y por lo tanto, puede parecer un exceso de nuestra parte hacer referencia a una década en la vida de un Poder Judicial de la impronta formalizada de la ética judicial, mas lo único que vale la pena señalar y con un fuerte compromiso personal y funcional, que durante el mismo tiempo en que el Poder Judicial de Córdoba fortalecía dicho proceso, también había propuestas y realizaciones de similar entidad puestas en marcha en otros Poderes Judiciales de la República Argentina, pero sin embargo, si dichas realizaciones son auscultadas severamente, se podrá advertir con verdadera tristeza, que fueron al fin de cuentas, proyectos valiosos desde lo sustantivo aunque con fortalezas precarias para ser sostenidas en el tiempo y por ello, no pocos de esos modelos judiciales han concluido en desuetudo, lo cual implica una fuerte desvinculación con la realización en general de los valores en las cosas y en las

⁶ Una idea común en materia de cambio organizacional, cuando se desea producirlo, es fomentar y promover primero modificaciones en los patrones de interacción de algunos miembros significativos de la organización, para que éstos luego se constituyan en agentes de la innovación” (Fucito, F.; Autoridad y liderazgo en las organizaciones, Bs.As-, L.E.R., 1981, pág. 186); Mayntz, R.; Sociología de la organización, Madrid, Alianza, 1967).

prácticas de las virtudes de las persona de ese espacio tan particular como es, el espacio judicial de cualquier jurisdicción.

El Poder Judicial de Córdoba por el contrario, actuó con una gran madurez institucional sin buscar aplausos ni externos o internos, sabiendo generar sin prisa la construcción del modelo deontológico que entendió –por las razones que se tuvieron en cuenta- que resultaba ser propio a la magistratura local, evitando con ello extrapolaciones éticas que como experiencias que se han cumplido han demostrado la insubstancialidad que ello como tal genera⁷ y sabiendo también, encontrar personas lúcidas y comprometidas que supieran llevar adelante el tránsito de la ética judicial desde la construcción teórica a una realización pragmática, en una síntesis que no caiga en el academicismo pero tampoco en el puro casuismo moral⁸.

Nada de lo que se acaba de relatar es sencillo, todo ello impone muchos temores y a veces hasta legítimas resistencias; pero que al

⁷ Pues por caso ello se evidencia con total claridad cuando se revisa que la República de Bolivia, que por su Constitución reformada en el año 1994 se declara la multiétnicidad y la pluriculturalidad del Estado boliviano y en el art. 171 de la Constitución Política del Estado se señala que “las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de formas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos” (Vide Orellana Halyer, R.; Prácticas judiciales en comunidades indígenas Quechuas en *Justicia comunitaria en los pueblos originario de Bolivia*, Sucre, Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2003, pág. 11 y ss); pues termina adoptando en el año 2004 para el funcionamiento de registros éticos del Poder Judicial las llamadas Reglas de Bangalore que en verdad son una excelente producción científica y meditada reflexión filosófica pero orientada desde el derecho del *common law* especialmente. Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial son del año 2001 y fueron aprobados por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, y luego revisados en la Reunión en Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en el Palacio de la Paz de La Haya, Países Bajos, el 25 y 26 de noviembre de 2002. El mismo se integra mediante la enunciación de seis valores: Independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia. La explicitación tiene una enunciación que se dispone a modo de Principio y luego se suceden una serie de Aplicaciones. Cabe agregar, que la provincia de Río Negro siguió un derrotero similar.

⁸ La integración de las personas que conformaron la Comisión Redactora puede ser consultada en el Acuerdo N° 652 - Serie ‘A’ del 10.X.02 y que fuera mixta, esto es: magistrados y abogados.

final de cuentas, sólo serán sorteadas con empeño, fortaleza y gran respeto por todos los involucrados, se trate de la judicatura que pasa a ser el objeto material de atención del novel instrumento deontológico, o de los mismos encargados de aplicar dichas pautas y que por ello serán expurgados de manera extrema⁹. De todas maneras no es la primera vez, y seguramente que tampoco será la última, en que el Poder Judicial de Córdoba, acciona abriendo surcos normativo-judiciales; pues lo hizo en su momento para la oralización de los juicios penales, también para la creación del fuero de menores, y poco menos de veinte años atrás, para la creación del fuero de familia entre otra tanta cantidad de cuestiones que resultaron innovativas en la topografía judicial de la República¹⁰.

II.- Génesis del Código

Corresponde recordar que para finales del año 2002 el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba había internalizado institucionalmente y con certeza, una problemática que desde algunos años atrás comenzaba a tener cierta persistencia en los foros internacionales y en particular en las Cumbres Judiciales de Iberoamérica¹¹.

⁹ Cabe recordar que el Poder Judicial del Perú, quien sancionara un excelente Código de Ética Judicial, durante mucho tiempo no pudo ser puesto en vigor, por la dificultad en constituir el Tribunal respectivo.

¹⁰ Vide el libro Córdoba y su Justicia II - Contextos y Figuras - 1926-2010, Bs.As., 2010.

¹¹ Resultado entre otros de dicho proceso, es que en la Reunión del año 2005 en Santo Domingo (República Dominicana), se aprueba el Código Iberoamericano de Ética Judicial que precisamente venía a servir como referencia valiosa para las futuras codificaciones (Vide Atienza, M.; Reflexiones sobre ética judicial, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Ética Judicial, N° 17, 2008).

A ello se sumaba como no podía ser de otro modo, una inocultable evidencia de la realidad socio-judicial de la República y a la cual la Provincia de Córdoba no quedaba aislada y que bien puede ser considerada no como de una crisis del Poder Judicial pero si, de una preocupante deslegitimación de ciertas jurisdicciones, originado ello, por diversos criterios, entre los que se cuenta con mayor entidad los que conciernen a una suerte de politización de los Poderes Judiciales¹² por una parte y por la otra, se puede apuntar simplemente una percepción de la ciudadanía de una instancia judicial que se presentaba como lejana de las pulsiones sociales y/o aletargada para la toma de las decisiones¹³.

Obviamente que las dos consideraciones que acabamos de apuntar, sólo delimitan desde una perspectiva muy lejana y de gran complejidad un tiempo de transformaciones profundas en los Poderes Judiciales de la República Argentina¹⁴ y que en gran medida, eran ellos tributarios de al menos un proceso de transformación institucional que el país había tenido con la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 y la posterior puesta en marcha del Consejo de la Magistratura en el orden

¹² Vide obras de la mencionada época: Fundación Poder Ciudadano, Quien es quien en la justicia, Bs.As., Perfil, 1998. Prólogo de Luis Moreno Ocampo; Dromi, R.; Los jueces ¿Es la justicia un tercio de poder?, Bs.As., Ciudad Argentina, 1992; Santiago, A.; La Corte Suprema y el control político – Función política y posibles modelos institucionales, Bs.As., Ábaco de Rodolfo Depalma, 1998.

¹³ Escribía Héctor M. Chayer –Director Académico de Fores, en dicho tiempo- que “... el descrédito en que ha caído el Poder Judicial (el 88% de los argentinos no confía en la Justicia), evidencia su incapacidad de ajustarse a las demandas de la sociedad, y es una clara expresión de la necesidad de avanzar en pos de una profunda reforma judicial” (Condiciones para el éxito de la Reforma Judicial, Diario El Derecho, N° 10.395, Bs.As., 5.XII.01).

¹⁴ Vide obras de la mencionada época: Ministerio de Justicia de la Nación, Plan Nacional de Reforma Judicial – Nueva Justicia Siglo XXI –Propuestas para la Reforma del Sistema de Justicia, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, Bs.As., 1999.

federal y que para los órdenes provinciales, si bien había habido diferentes también reformas constitucionales como es Córdoba en el año 1987, en donde el Consejo de la Magistratura no tiene dicho rango y es dispuesto por ley, y se encontraba en un proceso de construcción institucional. De todas maneras, se afianzaba la tesis de que los mecanismos de selección de jueces se orientaban por un camino de cada vez menor discrecionalidad y mayor fortalecimiento por la preferencia de seleccionar acorde a parámetros académicos y también morales¹⁵.

Pero si en realidad corresponde etiquetar el problema que emergía desde los diferentes Poderes Judiciales de la República y el Federal –y que en gran medida aun sigue siendo el punto crítico de la institución judicial- es el que predica acerca de las relaciones distendidas, tensionadas o torsionaldas que se generan entre cualquier administración de justicia y la sociedad civil¹⁶. Aun cuando mucho se quiera ocultar dicho aspecto, se trata del punto nuclear sobre el cual un Poder Judicial debe organizar su estrategia logística, racional y funcional para asegurar los pactos sociales duraderos.

Será al fin de cuentas ese bien último y común a la comunidad como es el derecho de cada quien, y que por razones diferentes ha ingresado en una etapa de conflicto intersubjetivo al que, el juez debe recomponer otorgando lo suyo de cada quien¹⁷, y para que ese proceso sea exitoso, al menos –según nuestra opinión- tienen

¹⁵ Vide obras de la mencionada época: Ministerio de Justicia de la Nación, *Jornadas Internacionales sobre el Consejo de la Magistratura*, Programa de Reforma del Sistema de Justicia (ProJus), Bs.As., 1999.

¹⁶ Nos hemos ocupado del mismo en El compromiso cívico y el Poder Judicial, Bs..As., La Ley, T. 2009-B, diario del 13.III.09.

¹⁷ Vide Villey, M.; Compendio de filosofía del derecho, Pamplona, EUNSA, 1979, T.I, pág. 67 y ss; Hervada, J.; Lecciones de filosofía del derecho, Pamplona, EUNSA, 1989, pág. 83 y ss.

que vincularse simultáneamente tres robustas condiciones y que operan en planos diferentes: a) la científica-procedimental, b) la ética-existencial y c) la deontológica-social.

Decimos entonces: 1) Que exista *competencia* técnica y científica en quien debe entender en el entuerto y ejercite ellas con independencia completa, 2) Que exista un *procedimiento*¹⁸ reglado mediante el cual, se pueda resolver imparcialmente el nudo gordiano judicial en un breve tiempo, para que de esa manera, la **angustia**¹⁹ por la devolución del derecho que fuera extraviado sea ecuánime y *temporáneo* y 3) Que exista en ese juez/a una 'responsabilidad de **parresía social**'²⁰ que en cada acción que se

¹⁸ El procedimiento debidamente reglado es una condición contemporánea a su vez, de la existencia de la imparcialidad del juez.; en función de ello es que se ha podido decir de la Corte Suprema de Justicia de EE.UU que "El Tribunal y sus procedimientos han adquirido, de hecho, autoridad y han establecido una tradición de respeto entre adversarios encarnizados que batallaban sobre temas fundamentales de justicia. No se espera que nadie crea que sus decisiones son infaliblemente justas en asuntos fundamentales; pero sí se espera que todo el mundo crea que sus procedimientos al menos son justos porque se adaptan al principio básico que rige el razonamiento entre contrarios: que ambas partes de un conflicto sean por igual oídas" (Hampshire, S.; La justicia es conflicto, Madrid, Siglo XXI, 2002, pág. 87).

¹⁹ En la misma manera que los sistemas jurídicos y en tal orden el derecho en sentido normativo es de alguna manera una violencia institucionalizada que se ejercita sobre la libertad suprema que el individuo tiene, para que de esta forma se pueda realizar el bien de cada uno de los demás; también haber perdido o reconocer amenazado un cierto estatus jurídico que el individuo posee, importa una sensación de profunda intranquilidad y desasosiego porque finalmente no tiene ninguna certeza hasta el momento final, si podrá acallar la fisura existencial que tal trance le ha generado.

²⁰ *Parresía* según recuerda M. Foucault, "aparece por primera vez en Eurípides y está muy presente en el pensamiento griego desde fines del siglo V a. C. (...). En términos literales, la *parresía* es un 'discurso libre', un 'hablar franco', pero también es inmediatamente un decir veraz: quien la utiliza es un hombre que dice la verdad" (Revel, J.; Diccionario Foucault, Bs.As., Nueva Visión, 2009, pág. 109). En otro lugar directamente el profesor francés indica que "... la *parresía* es una característica esencial de la democracia

cumple, contribuye a la consolidación y **mejora**²¹ efectiva del *tejido social dañado*.

Nos permitimos algunas breves consideraciones al párrafo anterior, puesto que en el mismo, se sintetiza mucho de lo que como ideario de Poder Judicial creemos valioso destacar en pocas líneas: 1) Los conceptos que están subrayados, apelan a presentar las virtudes judiciales que en otro lugar hemos señalado como integrativas del núcleo ontológico de la magistratura, así se puede decir que ser juez, es ser hombre imparcial, ciudadano independiente y árbitro ecuánime²². Así es como la noción de independencia judicial, nos coloca frente al juez en tensión con otros poderes estatales o privados que como tal, aspiran a perforar, modificar o interferir en el ámbito de originalidad en el resultado de una litis determinada; por otro costado, al referirnos a imparcialidad, no estamos señalando a la relación del juez con

ateniense (...) la *parresía* era una línea maestra para la democracia, así como una actitud ética y personal característica del buen ciudadano (...) La *parresía*, que es un requisito para el habla pública, tiene lugar entre ciudadanos en su condición de individuos, y también entre ciudadanos constituidos en asamblea. Es más, el ágora es el lugar en el que aparece la *parresía*" (Discurso y verdad en la antigua Grecia, Bs.As., Paidós, 2002, pág. 49).

El juez/a tiene una responsabilidad maximizada por la utilización de su palabra en cuanto que su decir es también un hacer, pues hace el derecho propiamente y por ello, su decir debe ser acompañado con un hacer -actos y acciones- que confirmen el mismo hecho de la práctica de la *parresía*.

²¹ Se trata de un concepto dinámico e inacabado, de la misma manera que el ser puede perfeccionar en tanto que su existencia se lo permita, las institucionales también lo pueden hacer en cuanto que exista una causa eficiente que lo organice a dicho resultado. El concepto de mejora, se convierte en bien perfectible y también perfectivo (Vide Galán Gutiérrez, E.; La filosofía política de Santo Tomás, Madrid, Revista Derecho Privado, 1954, pág. 97 y ss.).

²² Vide Andruet, A.; Códigos de ética judicial - Discusión, realización y perspectiva, Bs.As., La Ley, 2008, pág. 17.

algún otro núcleo de poder, sino al constructo que enfrenta al juez con los mismos prejuicios y prevenciones que acaso pueda tener, frente a determinadas cuestiones o personas, entonces el binomio es juez-prejuicio. Por último la noción de ecuanimidad, nos evoca la mirada extraviada del juez en torno a lo que es justo sin más.

Los conceptos que se encuentran escritos en cursiva, apelan a las condiciones que podríamos nominar como ‘fenoménicas adjetivas sociales’ y que sin ellas, debidamente ordenadas, tampoco se podría cumplir adecuadamente la instancia anterior y que hemos nombrado como propias del ‘sustrato ontológico’ de la jurisdicción.

Finalmente aquellas que hemos señalado en negrita, pues que nos permiten hacer una consideración desde una perspectiva que se puede nombrar como ‘histórica-existencial’ y que posiblemente sean éstas, los componentes que en la mayoría de los casos son poco retratados o definitivamente abandonados en la mayoría de los análisis que sobre esta materia se realiza. Así es como consideramos, que las personas que tienen que litigar por sus derechos, no importando cuales fueran ellos, pues tienen una instancia de angustia que no siempre, ni aun la remediación de la litigación satisfactoria en su resultado les devuelve emocionalmente. En igual modo, quien debe hacer su realización judicial -juez/a-, no es un ausente existencialmente cuando se encarga de ello y más cuando los casos tienen una caladura moral que lo alcanza en lo más profundo de su mismo ser, sino que además de ello, tiene que poner en juego en cada variación de dicha armoniosa realización judicial que cumple, su mismo compromiso moral por lo que dice y/o hace y que como tal, socialmente resulta ser expurgado; para con ello, potenciar espacios y pactos de confianza ciudadana y que como tal, procedan en dicho incrementalismo a ser un camino de permanente tránsito en ser una nueva potencia de alcanzar un acto cada vez mejor.

Reconducir gestiones a los fines de hacer refundaciones de los pactos sociales y con ello fortalecer la confianza pública en el Poder Judicial es en realidad el esfuerzo que una judicatura que tenga el compromiso de cumplir su función decorosamente en una sociedad políticamente democrática, moralmente tolerante y socialmente cuestionadora, no podrá soslayar en momento alguno²³. A todo ello se le suma tal como ya se conoce, un fuerte proceso de judicialización y por lo cual, las competencias de la jurisdicción llegan a recónditos espacios de la vida y acciones de las personas²⁴.

Huelga señalar que algunas o todas de las diversas variables que resultan de cada uno de los tres campos que acabamos de describir, se encontraban –a finales de la década de los años 90 y seguramente todavía hoy en alguna medida pueden persistir– severamente deterioradas y como consecuencia de ello, se percibía

²³ Antes de la conclusión de la década de los noventa, un excelente trabajo de Rafael Bielsa apuntaba que “El Tribunal sabe mejor que nadie que la falta de credibilidad de la gente en el sistema de justicia, resquebraja la confianza en el régimen democrático. Y no sólo en el régimen democrático, entendido como sistema político, sino que conspira además contra el crecimiento económico y el desarrollo (...) ha llegado el momento de afrontar la solución de lo que provoque el descreimiento social en la Justicia, sin historiar los fracasos para justificar el desencanto, sino analizando las experiencias para concebir las soluciones. O expresando en una fórmula menos pretenciosa, no emplear los fracasos para fundar los reproches, sino experimentar sobre los resultados de los logros” (Transformación del derecho en justicia – Ideas para una reforma pendiente, Bs.As., La Ley, 1999, pág. 13).

²⁴ “... El repertorio de las decisiones que las democracias contemporáneas demanda a los tribunales podría continuar. Y evoluciona, en efecto, continuamente, a medida que la mano pública hace visible e identifica nuevos sectores que regular, también ante el empuje de una demanda creciente de justicia. Así el juez tiene a convertirse una especie de *factótum* institucional, cuya función parece consistir con recurrencia no sólo en dirimir disputas, sino también en resolver problemas que las otras instituciones no han afrontado aún, o que han tratado de manera no satisfactoria” (Guarnieri, C., Pederzoli, P.; Los jueces y la política – Poder Judicial y democracia, Madrid, Taurus, 1999, pág. 15).

un profundo descreimiento en el Poder Judicial de la República en general²⁵.

Ello a su vez, no resultaba imputable sólo a la tantas veces denunciada falta de independencia de los jueces²⁶ -tanto frente a los poderes estatales como a los 'meta o para' estatales- sino también, por otra percepción que resultaba más doméstica, inmediata y palpable para cualquier ciudadano, como es aquélla en donde se visualizaba que la mayor jerarquía ciudadana que por su función -y sólo por ella- tienen los jueces²⁷; hizo anidar en

²⁵ Se puede consultar la encuesta aparecida en el *Diario La Nación* con fecha 3.IX.00 que sostiene cuantitativamente dicha afirmación.

²⁶ Se puede consultar a tal efecto en nuestro trabajo la extensa bibliografía existente hoy en la materia (Vide La independencia judicial, La Ley, Bs.As., Diario del 23.XII.12).

²⁷ Se trata de un estatus afincado en la función compleja y noble de juzgar a otros y que históricamente ha estado rodeada de mayores ritos y reconocimientos sociales por la entidad que como tal ello importa (Vide Spencer, H.; Origen de las profesiones, Bs.As., Tor, S/f, Cap. III; también el excedente libro de Gómez Jiménez de Cisneros, J.; Los hombres frente al derecho, Madrid, Aguilar, 1959).

Cabe agregar que un ya quizás añoso estudio, pero que con la autoridad de Bernard Barber sigue siendo suficiente garantía para traerlo al comentario, cuando dicho autor indica que "La misión social del hombre de ciencia (entre los cuales están los jueces) es objeto, como la de cualquier otro profesional, de una estimación colectiva aparte de la subjetiva, y ambos tipos de estimación se hallan íntimamente relacionados y en adecuada armonía con una escala ideal de evaluación (...) Las recompensas a que puede aspirar el hombre de ciencia, ya sea en prestigio social o en prerrogativas y honores de todo orden, constituye el módulo más seguro para calibrar la estimación que en general merece de sus semejantes el hombre de ciencia, y también la que a sí mismo se reconoce éste (...) Por encima de las demás ventajas está el prestigio social" (Ciencia y orden social- Introducción a una sociología de la ciencia, Barcelona, Ariel, 1952, pág. 140). Se indica luego las fuentes de una investigación en la sociedad estadounidense entre 90 profesiones, aquéllas que reunían el mayor estándar de prestigio social lo cual estaba asentado en

no pocos de ellos, la malsana comprensión que tal circunstancia, los dotaba de una especie de blindaje moral y por el cual, no devenía corriente una práctica ciudadana de hacer reproches sociales por sus conductas en cuanto eran objetivamente comportamientos impropios a la función judicial y que tal como es conocido, son esos aspectos de la vida corriente y generalmente pública de los jueces los que ponen en crisis la credibilidad de la magistratura para el buen tino del ciudadano medio. Es la mirada del hombre corriente quien supone, con buena esperanza, que él, hombre-juez, habrá de contabilizar menos vicios de los que él, hombre sin atributos no entrenado para estar alejado de ellos, pueda tener²⁸.

Tal como se puede colegir entonces de este acotado, pero necesario *racconto* por dicho estado del arte en la materia, pues el desafío -una década atrás- no era menor, puesto que se trataban de introducir cambios profundos en el imaginario judicial a veces de matriz autoritativa como es, señalar y orientar las prácticas de realizaciones personales del juez, calificadas ellas desde la corrección deontológica y que fueran a su vez un producto del mismo *ethos* judicial al cual los jueces pertenecen. Advirtiéndose naturalmente con tal proceder, que se introducían cambios profundos en la práctica judicial asumida históricamente y en la cual la taxonomía de la preocupación por las responsabilidades judiciales, emergían sólo desde del ámbito político, penal, civil o administrativo-disciplinario²⁹; y que para muchos jueces, el

que tenía mejor posicionada dos condiciones: a) la posesión de estudios muy especializados y b) la preocupación por el bienestar general. La 1 fue: Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia (96/100), 2: Médico (93/100), 7: Profesor Universitario (89/100), 13: Juez de Condado (87/100), 15: Clérigo (87/100), 19: Abogado (86/100), 23: Psicólogo (85/100), 30: Biólogo (81/100).

²⁸ Vide Giannetti, E.; ¿Vicios privados, beneficios públicos?, Bs. As., Paidós, 2006; Shklar, J.; Vicios ordinarios, México, F.C.E., 1990.

²⁹ Vide Santiago, A.; La responsabilidad judicial y sus dimensiones, Abaco, Bs.As., 2006, 2 T.; Cappelletti, M.; La responsabilidad de los jueces, La Plata, Jus, 1988.

último de los capítulos indicados, particularmente por la vía de la investigación sumarial administrativa absorbía o estaba en condiciones de hacerlo, a la nombrada problemática ética.

Además de lo dicho, no se puede desconocer que las restricciones que los magistrados y jueces como tal tienen, justamente a los efectos de no afectar su garantía de independencia tanto externa como funcional, es que se ha reconocido en modo pacífico, que no tienen otro valladar que no sea el propio marco de la Constitución y las leyes que en su consecuencia se puedan dictar³⁰; y en función de lo cual, no se puede ignorar que habrán habido algunas administraciones de justicia que advirtieron en tal emplazamiento una limitación insuperable para poner en marcha un programa de realización de compromisos éticos para los jueces que pueda estar de alguna manera compendiado en un instrumento normativo, sea ello recuperado en un código, pautas de comportamiento o cánones de prácticas judiciales, etc.

Dos aspectos los señalados -sin perjuicio de otros de menor factura- que había que sobrellevar mediante una adecuada compatibilización de voluntades que podían presentarse *ab initio* como encontradas, y que felizmente, la misma calidad no sólo personal de la magistratura de Córdoba sino también, la reconocida formación jurídica de jueces, funcionarios e integrantes del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Córdoba³¹; fue lo que permitió en dicha ocasión, a que el

³⁰ Vide García de Enterría, E.; Democracia, jueces y control de la administración, Madrid, Civitas, 2000, pág. 121 y ss.

³¹ Cabe hacer presente que el Ministerio Público Fiscal no participo con su estamento en el proceso de elaboración del Código como fueron los restantes involucrados: Magistrados, jueces y abogados; pero luego de la aprobación por parte del T.S.J. del Código; el Fiscal General de la provincia, representante de la totalidad del Ministerio Público, mediante la Resolución N° 89/04 ratificó y adhirió a dicha competencia y que fuera luego ello, tomado en razón mediante Acuerdo N° 745 -Serie 'A' del TSJ con fecha 21.XII.04.

nombrado Poder Judicial pudiera mirar con generosidad de espíritu el problema que afectaba con ligera gravedad a la Institución y por ello, postular el encuentro de las mejores soluciones a las cuestiones problemáticas que se formulaban en orden a tales capítulos, fundamentalmente bajo una mirada de responsabilidad preventiva.

También se aspiró y así se concretó, que a la hora de tener que realizar el cuadro taxonómico de las actuaciones de los jueces que devienen destacadas como buenas prácticas profesionales y por lo pronto, debidas y dignas de ser atendidas por ser ellas en todo su conjunto las que de alguna manera intentan potenciar la figura de un 'buen juez'³².

³² Seguramente el concepto de 'buen juez' está en la base más profunda de la aspiración de la ética judicial. Se pretende que mediante el instrumento deontológico, se pueda colaborar en brindar las coordenadas suficientes que formulen un modelo de juez que no resulte artificial o ideal, sino por el contrario que se traten de potencialidades posibles de lograr en cada uno de los jueces a partir de un esclarecimiento intelectual de las conductas a cumplirse y que en función de ello, puedan dirigir la realización de la voluntad a tal derrotero.

Deliberadamente hemos evitado introducirnos en el complejo tema –y que naturalmente no ignoramos de la clásica distinción entre la *conciencia actual* – esto es el juicio práctico que se tiene en el *hic et nunc* de la práctica en cuestión- y la *conciencia habitual* –que funciona como potencia psicológica desde la cual se construyen los juicios morales-. Como así también, que luego dentro de esta última, se formula la *conciencia recta o verdadera, conciencia errónea o falsa, conciencia relajada, conciencia rigorista, farisáica y perpleja* y un conjunto interesante de combinaciones (Vide Delaye, Ph.; La conciencia moral del cristiano, Barcelona, Herder, 1980, pág 29 y ss). Para la consideración y vinculación de la 'conciencia moral' y la facultad racional de la 'síndéresis' se puede consultar en Hortal Alonso, A.; Ética, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1994, pág. 105 y ss).

Se dice también, que un buen juez es "... no sólo quien aplica el derecho vigente sin incurrir, en el ejercicio de esa actividad, en la comisión de delitos o de faltas sancionables disciplinariamente –quien no es corrupto-, sino quien es capaz de ir 'más allá' del cumplimiento de las normas; y ello, no porque se

De igual manera y a partir de tal concepto, construir y desarrollar el razonamiento moral que un 'buen juez', es quien hace una realización de la denominada 'virtud-ejemplaridad', puesto que ha superado el estándar de la 'virtud-participación'³³ y que con

exija de él –al menos, normalmente- un comportamiento de carácter heroico, sino porque ciertas cualidades que ha de tener un juez –las virtudes judiciales- no podrían plasmarse normativamente; son justamente, rasgos de carácter que se forman a través del ejercicio de la profesión si, a su vez, se tiene cierta disposición para ello” (Atienza, M.; Ideas para una filosofía del derecho, Lima, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2008, pág. 126). Una mirada histórica del tema puede ser consultada en Urbano Castrillo, E.; Deontología judicial: El arquetipo de juez de nuestra época en Ética del Juez y Garantías Procesales, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2005, pág. 395 y ss.

Míticamente podemos decir por nuestra parte, que acorde los designios reales de la realización de un juez, acorde a su esfuerzo y sufrimiento diario, si de nombrarlo fuera necesario lo haríamos bajo el concepto de 'Juez Heracles'. Vide esta descripción en nuestro estudio intitulado Incertidumbres entre la ciencia y la conciencia de los jueces en Cuadernos de la Especialización en Derecho Judicial y de la Judicatura-Cuestiones de Ética Judicial, Córdoba, EDUCC, 2010, Vol. II, pág. 52 y ss. Hemos recordado para este modelo, también del hermoso cuento de Albert Camus quien hablaba de la extraña profesión de abogar por otro y juzgar a otro, de éste último particularmente orientado en la construcción del 'juez penitente' (La caída, Bs.As., Losada, 1998).

³³ Transcribimos un párrafo de Javier Gomá que nos será de utilidad para la comprensión: “Contemplamos a ese yo cotidiano –cabeza de familia responsable y profesional competente- que envejece cumpliendo con su deber sin extravagancias y retorna cada día su casa el final de una jornada monótona y previsible poco útil para la colectividad genérica de la polis, y en ese yo del montón, de una ejemplaridad sin relieve, se nos revela el tipo eminente de persona pública. Hay pues, una 'virtud ejemplaridad' de todo hombre en cuanto hombre ligada a determinadas opciones fundamentales acerca de su vida privada, que le constituyen a todos los efectos en ciudadano de pleno derecho, con independencia de la otra opción, secundaria, accidental y derivada de las primeras, de participar o no en el autogobierno de la polis. A diferencia de la 'virtud-participación', ceñida a un sector limitado de la actividad del yo, la 'virtud-ejemplaridad' es un cualidad genérica de la persona ya reformada, que comprende al mismo tiempo lo público y lo privado de su vida y, por esa circunstancia, dotada de un excepcional impacto movilizador en la sociedad” (Ejemplaridad pública, Madrid, Taurus, 2010, pág. 178 y ss).

ello, fortalece de manera superlativa a la misma República³⁴ y por lo cual, tienen que ser sus acciones principales, descritas con un criterio de máxima razonabilidad e intentando evitar una enumeración extensa y minuciosa que habrá de concluir en la generación de auténticos tipos específicos que no es tampoco recomendable³⁵.

Con dicho derrotero seguido así por Córdoba, se evitaba una metodología que algunos otros instrumentos deontológicos hicieron, como es, el de realizar un aparato de comentarios y ejemplificaciones a cada una de las conductas para con ello, asegurar la mejor comprensión del problema al que se está haciendo referencia³⁶. El objetivo fue lo contrario: indicar sólo lo más general y corriente, haciéndolo desde el más simple sentido común judicial; estableciéndose en forma tácita su resultado como una ética judicial de mínimos y por lo tanto, naturalmente compartida por la totalidad de la magistratura. En realidad nada de lo preceptuado en el Código de Ética Judicial, puede ser considerado como una práctica novedosa, extravagante o maximizante; se ha precisado y sistematizado lo habitualmente y por todos considerado bondadoso, colocándose dichas realizaciones en un marco deontológico definido.

³⁴ Se refería de alguna manera a esto, ya Cicerón, *Sobre la República*, I, 3.

³⁵ Se diferenciaron en el Colegio de Abogados –respetando dichos límites– dos especies de prácticas: 1) Funcionales: Independencia, Imparcialidad, Dedicación, Diligencia, Prudencia y Equilibrio, Reserva y Probidad. 2) Sociales: Buen trato, Asistencia, Dignidad, Recato, Publicidad. En total son 14 comportamientos que si son comparados con taxonomías de la mayoría de los Códigos de América Latina y el Caribe, se habrá de advertir el carácter limitado de la clasificación.

³⁶ Vide entre otros y en una reforma reciente, los cánones de Puerto Rico (Vide Steidel Figueroa, S.; *Ética y disciplina en Puerto Rico en Ética Judicial – Visión Latinoamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011, pág. 201 y ss).

Con lo cual, se pone también en evidencia, que la ética judicial es sin dudarla una ética intersubjetiva antes que intrasubjetiva –tal como los detractores de los modelos de ética judicial codificada de algún modo profesan-, lo cual se explica en tanto que el tiempo presente es de una ética social y no individual: los ciudadanos aspiran a que los jueces se ocupen de reflexionar y de vivir dicha reflexión, no ya desde lo personal sino en perspectiva del hombre que está en la sociedad y que en ella realiza sus acciones y desde allí, habrá de juzgar y también ser juzgado³⁷.

Para concluir con esta sección, bien se puede señalar a guisa de mirada retrospectiva que no ha sido precisamente el Código, una fuente de nuevos trastornos a la magistratura como bien se pudo pensar una década atrás y que era sin dudarla, el argumento válido para sus opositores, y que tal como se verá más adelante, los registros cuantitativos así avalan nuestra tesis. Sin perjuicio y como resulta de incuestionable posibilidad, ningún instrumento tiene la capacidad de ser inane ante personas inescrupulosas que pueden hacer un uso maligno del mismo, y ello es indudable que no deja fuera del inventario a los códigos de ética judicial; para lo cual no tenemos terapéutica alguna, sino sólo el recordar que las malas personas no son generación de las instituciones, sino que están sencillamente dispuestas a ser parasitarias de las mismas.

³⁷ Adela Cortina, quien fuera una fuerte promotora de la ética de mínimos, indica que el tránsito a las éticas intersubjetivas por este tiempo, obedece a tres razones al menos y que ahora acotamos: 1) "... la constatación de que una persona puede obrar de forma impecable, con la mejor voluntad y la mejor intención, y encontrarse con que los resultados de su actuación son catastróficos", 2) "... la convicción de que no podemos ser libres y justos si no es a través de nuestra relación con los demás. Imaginar la libertad y justicia personales como la de Robinson Crusoe es ridículo", 3) "... la ética ha de ocuparse de la dimensión racional de los fenómenos, y la razón está ligada de forma indisoluble a la intersubjetividad, no a la subjetividad de cada individuo" (El quehacer ético - Guía para la educación moral, Madrid, Santillana, 2006, pág. 53).

III.- ¿Son necesarios los códigos de ética judicial?

Indudablemente que es valioso indicar, que nadie puede considerar que un Poder Judicial requiere en una manera impostergable contar dentro del conjunto de baterías normativas que lo constituyen, con un código de ética judicial. Sostener ello, resulta producto de una fantasía o una simple tontería y también ignorar otras cuestiones; por ello es muy importante que aquellos Poderes Judiciales que como tal los poseen, puedan dar razón de tales circunstancias para evitar que le atribuyan alguna de las dos calificaciones brindadas y que tal como se advierte, no mejora ninguna posición³⁸.

Existen Poderes Judiciales con un gran prestigio de sus jueces y que están muy lejos de tener códigos deontológicos, por ejemplo Alemania³⁹ o Inglaterra; también se contabilizan aquellas otras administraciones de justicia que aunque son prestigiosas, han preferido tener códigos de conducta para sus jueces, como es el caso de EE.UU.⁴⁰ o Canadá. Finalmente hay magistraturas, que

³⁸ Se han señalado fortalezas y debilidades de poseer los Poderes Judiciales, códigos de ética en Vigo, R.; Ética y responsabilidad judicial, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2007, pág. 105 y ss.

³⁹ Vide Witthaus, R.; Poder Judicial Alemán, Bs.As., Ad Hoc, 1994.

⁴⁰ “Universalmente, los EE.UU. tienen una posición privilegiada con relación a la codificación de estándares de comportamiento judicial (...) Hoy existen códigos de conducta tanto en el ámbito federal cuanto en los distintos Estados de la Unión. Para los jueces federales rige el *Code of Conduct for United States Judges* (Código de conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos). Fue promulgado en 1973 por la *Judicial Conference como Code of Judicial Conduct for United States Judges*; en 1987 cambió su nombre por el de *Code of Conduct for United States Judges*, y a partir de allí fue revisado su contenido en varias oportunidades. Este código para los jueces federales está conformado por siete reglas –los denominados cánones–; un párrafo sobre el ámbito subjetivo de aplicación del código y una *Checklist for Financial and Other Conflicts of Interest*, que fue sancionada en el año 2000” (Roos, S., Woischnik, J.; Códigos de ética judicial – Un estudio de derecho comparado

gozan de un crédito en alza acerca de su prestigio y se advierte una preocupación por poseer códigos de ética judicial, como sería el supuesto de la magistratura en República Dominicana⁴¹.

De todo lo cual resulta, que no se trata el Código de Ética, de un instrumento que *per se*, resulte suficiente para ayudar a revertir un momento de fuerte descreimiento social en los jueces, pero sin embargo en la proyección y junto a otros elementos de contexto de la jurisdicción, pueden tener un efecto combinatorio muy positivo, tal como ocurrió en los momentos de puesta en marcha del nombrado en la República del Paraguay⁴². Con ello queremos dejar en claro la total conciencia acerca de que los códigos deontológicos no son realmente quienes transforman a las magistraturas que se encuentren sometidas al mismo; sino que siempre son los propios valores y atributos morales que los jueces, fiscales y funcionarios tienen, los que al final de cuentas definen el suelo moral de la magistratura de que se trate⁴³.

con recomendaciones para los países latinoamericanos, Montevideo, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 2005, pág. 22).

⁴¹ Señala quien fuera Presidente de la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana, Dr. Jorge Subero Isa, prologando la edición del Código de Comportamiento Ético que “La excelencia en la gestión judicial plantea la obligatoriedad de la conducta ética de todos los servidores judiciales conforme a los valores y principios del Código de Comportamiento Ético que los rige. Las normas que conforman este Código cobran vida cuando son adoptadas por los servidores judiciales, convirtiéndose en hábitos colectivos que otorgan identidad al sistema (...) El Código (...) es de cumplimiento obligatorio y representa la columna vertebral de la cultura del servidor judicial, con lo que se garantiza el cumplimiento de la misión institucional” (Código de Comportamiento Ético, *Prólogo*, Santo Domingo, 2000).

⁴² Vide Kriskovich, E.; El sistema de responsabilidad ética judicial en la República del Paraguay: A seis años de su vigencia en *Ética Judicial –Visión Latinoamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación –Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, 2012, pág. 87 y ss.

Como en todos los ámbitos ocurre y ya otrora el propio E. Kant cuando se ocupaba de las temas de la razón práctica lo apuntaba: aun para aquellos que son conocedores de las geografías mas escarpadas, el contar con una brújula en el bolsillo ayudará a ratificar que la caminata está siendo cumplida en la dirección acertada o en su defecto, les confirmará que su tránsito es por el lugar equivocado. En realidad los códigos deontológicos, son como una buena orientación para que el *desideratum* moral de los magistrados pueda ser realizado con mejor éxito.

En muchas ocasiones y para cuestiones que no tienen una entidad clara y distinta de su intrínseca inconveniencia moral, resultará muy provechoso que exista una suerte de discernimiento moral anterior -volcado en el código- y que al juez le resulte conveniente y útil para su personal ponderación y acción poder conocerlo. Los códigos de conducta moral para jueces, en realidad son instrumentos que colaboran para un mejor discernimiento de los mismos y a la vez, son orientativos para quienes no integran dicho *ethos* profesional acerca de cuales son los comportamientos que dicha comunidad profesional ha estimado deseables de ser cumplidos y por lo tanto, ser requeridos positivamente por la sociedad en su cumplimiento y denunciados en caso de su ausencia⁴⁴.

La sociedad civil sin duda alguna que a lo largo de los años ha reposado una mirada crítica, aunque todavía generosa y tolerante en la función y roles que los magistrados tienen en la sociedad; un repaso atento a no pocos sucesos que a la judicatura de la República Argentina -Nacional y Provinciales- involucra, es un testigo suficiente de lo indicado. A ello se suma el error -no

⁴³ Para el capítulo del desarrollo moral y fenomenología de la decisión moral, Vide Hortal Alonso, A.; *Ética*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1994, pág. 57 y ss.

⁴⁴ Vide Aparisi Miralles, A.; *Ética y deontología para juristas*, Pamplona, EUNSA, 2006, pág. 203 y ss;

ignorancia- de que una cantidad mayor a la que habitualmente se puede considerar de jueces, entienden, que las no menores prerrogativas constitucionales que poseen en función del cargo que ejercen, tienen una génesis que la hacen reposar más allá de la toga que portan⁴⁵, encontrando dicho asiento, en sus propias -y desde ya potenciadas- cualidades personales, familiares, intelectuales, académicas, etc.

Dicha penosa pero real distorsión, exige a manera de rectificación de un hábito interior, que se medite de diferente manera acerca de las razones que explican y protegen constitucionalmente el estatus judicial, como así también, por el mismo núcleo de las altas y complejas funciones sociales que debe realizar la magistratura es que frente a la sociedad, tienen los jueces, mayores exigencias morales que el resto de cualquier otro agregado profesional e incluso, que otros funcionarios del Estado y por lo que, la ética individual, y personal aunque sea valiosa -y de seguro en gran cuantía- no excluye a que los comportamientos de los jueces en cuanto públicos o privados con trascendencia pública, no deban ser atrapados por la ética pública de la cual, la deontología judicial resume sus aspectos más sobresalientes⁴⁶.

La función de juzgar estando reservada sólo a los jueces, exige que quien la cumpla, si bien nunca será una impoluta persona que más se parezca al resultado de una vida *in vitro* que de una vida comprometida; requiere de la función del auténtico juez. Auténtico juez, es serlo en la sociedad y que por ello en ocasiones sin duda, equivocará su buena senda y merecerá entonces los reproches sociales que le ayudarán a rectificar el rumbo para otra ocasión; mas lo que no habrá de perder es la auténtica conciencia de saberse un servidor de la comunidad política que integra y para ello, ejercitará en todo tiempo una adecuada ética de la

⁴⁵ Vide Nieto, A.; El desgobierno judicial, Madrid, Trotta, 2004.

⁴⁶ Vide Saiz Arnaiz, A. (Dir.); Los derechos fundamentales de los jueces, Madrid, Marcial Pons, 2012.

convicción que será conjugada con la correspondiente responsabilidad que ello significa⁴⁷.

La función judicial es un servicio a los otros y como tal, presupone una exigencia de compromiso que no queda reducida a los aspectos meramente formales como puede ocurrir en otros servidores públicos, porque justamente ninguno de ellos, posee el atributo de decidir sobre la hacienda y la libertad de las personas como sí tienen impuesto los jueces; y por ello, las personas que somos sujetos pasivos de la decisión de un juez; pretendemos – como un derecho implícito a la práctica ciudadana- que no sólo la decisión sea justa y razonable, sino el resultado de una actividad intelectual y volitiva de una persona a quien poco se le puede achacar moralmente, sea por sus comportamientos públicos o privados con dicha trascendencia⁴⁸. Ello así, porque en realidad –

⁴⁷ La ética de la convicción y de la responsabilidad es célebre en la construcción de Max Weber y que las diferencia con mucha nitidez y que en las acciones políticas, pueden ingresar en situaciones de incertidumbre. La primera indica la excelencia de lo preferible y la radicalidad con que se asume; mientras que la segunda tiene en cuenta lo realizable en un contexto histórico y sopesa las consecuencias. Vide Weber, M.; El político y el científico, Madrid, Alianza, 1981.

Se ha dicho que “El análisis más célebre que Max Weber ha consagrado a los problemas prácticos se encuentra en la conferencia “El oficio y la vocación de política”, en la que desarrolla sobre todo la famosa distinción entre la ‘ética de la convicción’ la ‘ética de la responsabilidad’ que procede de una diferencia de actitud frente al problema de las consecuencias previsibles de la acción humana. Cuando el partidario de la ética de convicción ‘no se siente responsable más que de la necesidad de cuidar de la llama de la simple doctrina a fin de que no se apague’, el partidario de la ética de responsabilidad estima, por el contrario, imposible ‘descargar en los demás las consecuencias de su propia acción’ u acepta entonces ser responsable de ella” (Canto Sperber, M. (Dir.); Diccionario de ética y de filosofía moral, México, F.C.E., 2001, T.II, pág. 1687).

⁴⁸ Vide Soler Miralles, J.; Sociología de la función jurisdiccional en La Función Judicial, Bs.As., Depalma, 1981, pág. 95 y ss.

según creemos- la sociedad ha internalizado, que las malas personas -moralmente hablando-, difícilmente puedan ser buenos jueces⁴⁹.

El esfuerzo por alcanzar dichos estándares de mejora en la judicatura es una gestión primariamente individual de cada uno de los integrantes del Poder Judicial; de la misma manera que está en cabeza de quien conduce como autoridad la Institución judicial el promocionar y coadyuvar para la generación de instrumentos que fortalezcan las mencionadas instancias deontológicas. Los que tienen una responsabilidad de conducción política del Poder Judicial y por ello, ser quienes lo gobiernan⁵⁰ - sea Nacional o Provincial- tienen dicho compromiso de avanzar en programas de realización de mejoramiento de la calidad deontológica de los

⁴⁹ Vide Malem J.; La vida privada de los jueces en Malem, J.; Orozco, J. et al (comp.); La Función Judicial – Ética y Democracia, Barcelona, Gedisa, 2003, pág. 173 y ss; Aparisi Miralles, A.; Ética y deontología para juristas, Pamplona, EUNSA, 2006, pág. 235 y ss.

⁵⁰ Fundamentalmente en Europa, el gobierno judicial está en responsabilidad de los Consejos de la Magistratura, no así en Argentina o en los diferentes estados provinciales. Realizada la salvedad destacamos que “La creación de órganos *ad hoc* a los que se encomienda una función desconocida hace cien años y en la actualidad denominada como ‘gobierno judicial’ (la expresión se utiliza de modo indistinto para referirse tanto a la función como al órgano que la desempeña), es una práctica constitucional reciente (...) El objetivo originariamente perseguido con la incorporación de este tipo de instituciones al Estado constitucional de derecho, es quizás la faceta menos cuestionada: sustraer del Poder Ejecutivo aquel conjunto de competencias de organización y gestión del estamento judicial que pudieran eventualmente ser instrumentalizadas por políticos poco escrupulosos que intentasen granjearse el favor futuro de aquellos que podían juzgarles” (Aguiar de Luque, L. (Dir.); El gobierno del poder judicial – Una perspectiva comparada, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012, pág. 5 y ss). En línea con dicha temática se puede consultar también Sesín, D.; Gobierno, independencia y control institucional, Tribunal Superior de Justicia, Córdoba, 2005.

jueces que integran dicho espacio institucional, tal como ha sido reconocido recientemente en instrumentos internacionales⁵¹.

El Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, hace diez años atrás comprendió la densidad de este problema y colocó empeño, profesionalidad y científicidad para su ejecución y no sólo que ha sostenido ello en manera decidida a lo largo de la década, sino que progresivamente ha profundizando sobre la misma matriz judicial para que sea ella misma, la que se interesa por hacer las indagaciones respectivas al contenido y fortalezas de la ética judicial; capítulos éstos, que se han llevado a cabo mediante el fortalecimiento de espacios de deliberación y formación en la materia, a más de otorgar por parte de la Oficina de Ética Judicial la mayor difusión posible de las denuncias que se hayan presentado y los resultados que de ella se han tenido, todo lo cual, puede ser consultado *on line* en el micro sitio de Ética Judicial alojado en la web del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba⁵².

⁵¹ El informe para el año 2009-2010 que fuera producido por el Grupo de Trabajo de la Red Europea de Consejos de Justicia (RECJ) y que fuera luego aprobado mediante la Declaración de Londres (2 al 4 de junio de 2010), ha producido un capítulo sobre 'Deontología Judicial', allí se indica en su introducción: "La afirmación de principios de conducta profesional de los jueces refuerza la confianza de todos los ciudadanos y permite conocer mejor la función que desempeña el juez en la sociedad (...) en nuestras sociedades europeas, el papel del juez ha evolucionado: ya no es simplemente 'la voz de la ley', sino que, en cierta medida, el juez es también un creador del derecho, lo que implica la asunción de responsabilidades y el respeto de las normas deontológicas adaptadas a dicha evolución". Con posterioridad la RECJ en su Asamblea General pasada (Sofía, 5 a 7 junio 2013) se sanciona la *Declaración de Sofía sobre la Independencia y la Responsabilidad Judiciales* y en su artículo segundo se puede leer: "El poder judicial debe ser responsable, ajustarse a unas normas éticas y estar sujeto a un sistema disciplinario imparcial".

⁵² Destacamos que la Oficina de Ética Judicial del Poder Judicial, es el ámbito de apoyo administrativo y técnico a la función juzgadora que hacen los Miembros del Tribunal de Ética Judicial, la misma es responsabilidad directa del Tribunal Superior de Justicia y en función de ello, está a cargo de un

Por otro costado y también dentro de la conformación del gobierno abierto judicial –acotado a la materia de la ética judicial-; se han cumplido procesos de capacitación de diversa entidad y que durante el año 2012 se han visto finalmente coronados a partir de la celebración de un Convenio de Cooperación Académica entre la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y el Centro de Perfeccionamiento ‘Ricardo C. Núñez’ del Poder Judicial de Córdoba, mediante el cual, se ha dictado desde el Campus Virtual del último, la *Diplomatura en Ética Judicial*⁵³ con una duración de 70 hs y que pudo hacer la convergencia de personas vinculadas -y no- con el Poder Judicial sea del orden nacional o provincial y de cualquier jurisdicción de la República y que dejó una profunda impregnación de entusiasmo entre sus participantes que superaron las ochenta personas.

La oferta –acorde el feliz entusiasmo que se ha recogido en dicha experiencia inicial- se vuelve a reiterar en el presente año; siempre convalidando la tesis que los tópicos importantes a la capacitación

Vocal del Alto Cuerpo. Desde su creación en 2004 a la fecha, está a cargo del dicente.

La mencionada Oficina, es posiblemente una de las pocas *ad intra* del Poder Judicial que se ha ocupado de evidenciar los rasgos más notorios de lo que hoy se conoce como ‘gobierno abierto’, toda vez, que la totalidad de productos resolutivos que se generan en el Tribunal son puestos a disposición de la comunidad mediante la web, de la misma forma que sus índices de voces permiten una rápida individualización del problema a consultar y todos los datos cuantitativos que pueden ser de interés. A tal respecto se recomienda la visita a la siguiente dirección: <http://www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/index.html>

⁵³ Resolución Decanal N° 212/2012. El contenido de la Diplomatura fue el siguiente: Módulo 1: La ética judicial como construcción normativa, Módulo 2: La ética judicial en la construcción mediática y Módulo 3: Buenas prácticas judiciales. Fue su Director Armado S. Andruet (h) y Tutoras María Virginia Cáceres y Magalí Miranda.

judicial no pueden ser dejados al solo arbitrio de tomarlos o ignorarlos. Pues cabe recordar al paso de estos temas de formación académica, que el mismo Código de Ética Judicial de Córdoba señala que la capacitación judicial puede ser exigida obligatoriamente en determinadas materias a los jueces, por hacer ello a la misma responsabilidad ética, como es el ser los jueces, personas con formación adecuada⁵⁴.

IV.- Resultados cuanti-cualitativos en la materia

A lo extenso de los nueve años de vigencia operativa del Código de Ética Judicial, habremos de presentar un conjunto de resultados cuantitativos en orden a ingresos y egresos de denuncias en el Tribunal y también, un desagregado cualitativo que muestre funcionalmente las personas implicadas en los anteriores resultados, como igualmente, conocer cuáles son las acciones que mayor recurrencia negativa han tenido y por ello, han sido sancionados quienes las cometieron.

Dichos cortes estadísticos cuanti-cualitativos, estarán tomando como *dies ad quem* diciembre del año 2012, por lo cual, teniendo operatividad el Tribunal desde el mes de julio del año 2004, se estará ponderando, una franja de 8 años y medio aproximadamente.

Al respecto cabe señalar, que los mencionados resultados lo primero que devuelve, es la certeza del funcionamiento autónomo de un ámbito resolutivo-deontológico que ha trabajado sin ningún grado de interferencia y con una total continuidad y sostenida productividad. Todo lo contrario de lo ocurrido en otros lugares, en donde existe también un Tribunal de Ética y desde ya un Código de dicha materia, pero con resultados muy diferentes o en

⁵⁴ De hecho hay que señalar, que temas de trascendencia nacional y que fueron juzgados en la Provincia de Córdoba merecieron por la novedad temática que ellos implicaban capacitaciones obligatorias y que se normaron de esta manera invocando el mencionado Código de Ética Judicial.

su defecto, una evidente indeterminación entre lo disciplinario y lo ético con el costo negativo para la última o en algunos casos, la hipótesis más grave como es la suspensión del funcionamiento de dicho Tribunal⁵⁵.

Por ello es que consideramos que poder presentar resultados de un período de ocho años y unos pocos meses es intrínsecamente valioso; no en función de que existan muchas o pocas resoluciones deontológicas, sino porque se ha asegurado *ad intra* del Poder Judicial y *ad extra* del mismo, la existencia de dicha instancia ética; lo cual ha convertido al Poder Judicial de Córdoba en uno de los pocos en Iberoamérica también hay que señalarlo, que ha consolidado la mencionada actividad en el amplio marco de las buenas rutinas judiciales.

Antes de dejar a la lectura los resultados objetivos de las estadísticas en dicha materia, bien cabe recordar algunas cuestiones de importancia en este contexto. Por de pronto señalar, que el Código impone a que el Tribunal admitida la denuncia, pueda rechazarla o acogerla, si es el último supuesto, su

⁵⁵ La Provincia de Santa Fe, en el año 2005 hizo una sola publicación de algunas resoluciones del Tribunal de Ética Judicial y luego no se pudo acceder a otros registros en la materia (Vide Corte Suprema de Justicia de Santa Fe; Código de Ética - Principales decisorios adoptados por el primer Tribunal de Ética y por el Consejo Consultivo, Santa Fe, 2005). El Tribunal de Ética Judicial de la República del Paraguay y luego de una situación de suspensión de funcionamiento y que finalmente fuera superada, es un verdadero ejemplo, teniendo un número muy importante de cuestiones resueltas y siempre advirtiéndose en ellas un alto contenido científico en la materia (Vide Kriskovich, E.; Código de ética judicial - Concordado y comentado, Asunción, Konrad Adenauer Stiftung, 2010). Finalmente puesto que no corresponde ahora exhaustivar los mencionados territorios, cabe señalar que República Dominicana posee un Código de Comportamiento Ético excelente, pero sin embargo no logra todavía diferenciar la actividad disciplinaria de la deontológica y como consecuencia de ello, es habitual el trasvasamiento de una materia a otra y con lo cual, se logra un efecto devastador para el fortalecimiento de la conciencia ética de los magistrados.

resolución contendrá un contenido que se resuelve en un tipo de 'recomendación' que podrá ser de dos modos: a) 'Recomendación simple' y que supone que el Tribunal ha encontrado materia que controvierte de alguna manera alguna buena práctica judicial y por lo tanto, debilita la credibilidad y/o confianza ciudadana en la magistratura pero que, a pesar de ello, puede ser restañado dicho comportamiento sin otra intervención que la cumplida por el Tribunal y la indicación al denunciado, que se abstenga de reiterar ella. Puede también hacer otro tipo de recomendación, b) 'Recomendación con elevación' al Tribunal Superior de Justicia, para que se instruya un expediente con los girados y que puede ser cumplido en la órbita que se inicia en lo disciplinario administrativo y se agota en la responsabilidad política.

Cabe finalmente recordar también, que como se trata de un pronunciamiento de jurisdicción deontológica, es que carece de toda instancia revisora y los Miembros del Tribunal no sólo que no tienen ninguna vinculación funcional con el Tribunal Superior de Justicia, sino que además tampoco son jueces de la jurisdicción toda vez, que se integra dicho Cuerpo tanto por antiguos magistrados de la Provincia, como por prestigiosos abogados de la matrícula ya jubilados de dicho ejercicio profesional; esto último a los efectos que tampoco se pueda creer en la existencia de cohabitaciones profesionales y que puedan generar un pensamiento corporativo de la magistratura.

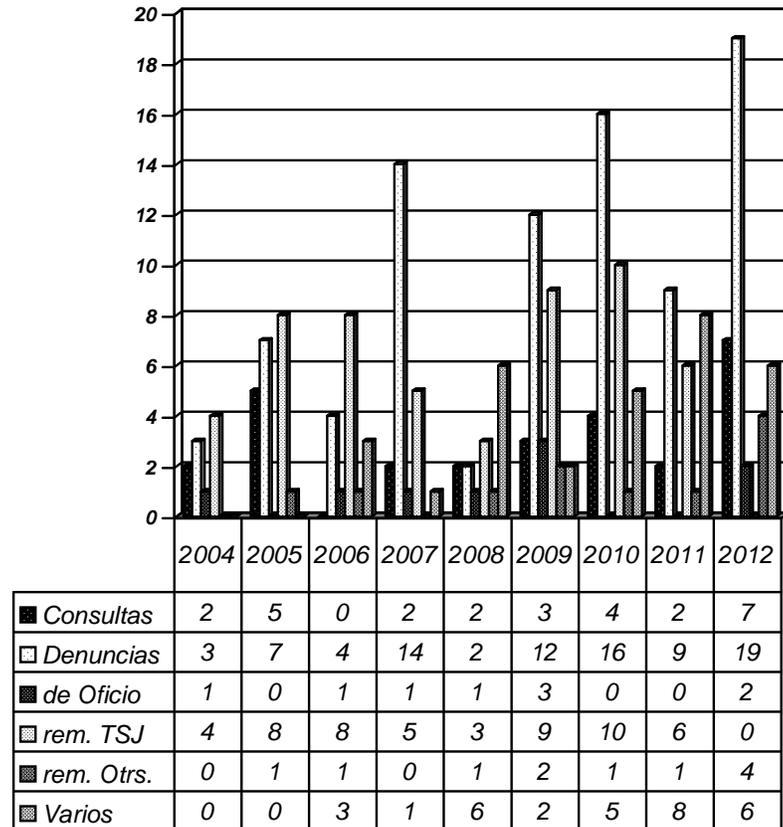
A los efectos de ilustrar numéricamente lo que venimos indicando, apuntamos los siguientes guarismos y que permiten hacer algunas proyecciones inmediatas⁵⁶.

⁵⁶ Agradecemos especialmente al Ab. Claudio Nieri, quien se desempeña como Prosecretario Letrado de la mencionada Oficina de Ética Judicial quien ha trabajado directamente en la realización de los gráficos respectivos.

IV. 1.- Causas Ingresadas

Estadística de causas ingresadas (Periodo 2004 al 2012)										
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	<u>Total período</u>
CONSULTAS	2	5	0	2	2	3	4	2	7	27
DENUNCIAS	3	7	4	14	2	12	16	9	19	86
ACTUACION DE OFICIO	1	0	1	1	1	3	0	0	2	9
ACTUACION POR REMISION DEL T.S.J.	4	8	8	5	3	9	10	6	0	53
ACTUACION POR REMISION DE OTROS ORGANOS JUDICIALES	0	1	1	0	1	2	1	1	4	11
VARIOS	0	0	3	1	6	2	5	8	6	31
TOTAL CAUSAS INGRESADAS POR AÑO	10	21	17	23	15	31	36	26	38	<u>217</u>

Causas ingresadas (2004 al 2012)



IV.2.- Inventario de reglas violadas y aplicación de recomendaciones (2004 a 2012)

A) Funcionales

Independencia (6)

- 3.1: Ejercicio de las competencias y funciones. **Res. N° 70/09 y Res. N° 145/12.**
- 3.3: Intrusiones susceptibles de alterar el desenvolvimiento del Poder Judicial. **Res. N° 60/08**

- 3.4: Solicitudes ante magistrados o Funcionarios en los procesos en que intervienen. **Res. N° 60/08; Res. 70/09 y 145/12.**

Imparcialidad (10)

- 1.3: Pronunciamiento con sujeción a las normas. **Res. N° 136/11 y Res. N° 164/12.**
- 3.5: Actitud imparcial. **Res. N° 35/06, Res. N° 99/10; Res. N° 70/09 y Res. N° 164/12.**
- 3.6: Trato equidistante. **Res. 99/10 y Res. N° 164/12.**
- 3.7: Interés propio en el proceso. **Res. N° 142/11 y Res. N° 164/12.**

Dedicación (9)

- 1.1: Jueces confiables. Dedicación plena a la magistratura como servicio y contracción a la labor judicial. **Res. N° 145/12 (dos)**
- 3.9: Dedicación comercial. **Res. N° 140/11**
- 3.9: Funciones compatibles con la magistratura en la medida que no afecten la función. **Res. N° 156/12.**
- 3.10: Plena dedicación funcional. **Res. N° 70/09; Res. N° 136/11; 145/12 (dos) y Res. N° 156/12.**

Diligencia (3)

- 3.12: El magistrado cumple su actuación en los tiempos y formas que las normas establecen. **Res. N° 142/11; Res. N° 145/12 y Res. N° 156/12.**

Prudencia y Equilibrio (7)

- 3.13, 1° párrafo: Deliberación prudente y equilibrada. **Res. N° 35/06 y Res. 83/09.**
- 3.13, 2° párrafo: Adelanto de opinión. **Res. N° 10/05; Res. N° 67/09 y Res. N° 99/10.**
- 3.13, 2° párrafo: Referirse a la controversia en circunstancias que muevan a suspicacias o lo expongan a recomendaciones. **Res. N° 143/12 y Res. N° 164/12.**

Reserva (8)

- 3.14: Reserva de los asuntos en que intervienen. Res. N° 69/09, Res. N° 99/10; Res. N°111/10; Res. N° 146/12 y Res. N° 164/12.
- 3.15: No confrontación pública de las resoluciones. Res. N° 10/05; Res. N° 69/09 y Res. N° 99/10.

Probidad (13)

- 3.16: Decoro -seriedad y honestidad-. Res. N° 8/05, Res. N° 13/05; Res. N° 91/09; 145/12 (dos); Res. N° 149/12 y Res. N° 162/12.
- 1.1: Jueces confiables. Res. N° 164/12.
- 1.4: Comportamiento ejemplar. Res. N° 145/12; Res. N° 149/12; Res. N° 162/12 y Res. N° 164/12.

Endeudamiento no razonable

- 3.19: Res. N° 55/07

B) Sociales

Buen Trato (10)

- 1.1: Trato mesurado y afable con los justiciables. Res. N° 149/12.
- 4.1: Res. N° 7/05; Res. N° 13/05; Res. N° 19/05; Res. N° 15/05; Res. N° 35/06; Res. N° 59/08; Res. N° 89/09; Res. N° 113/10 y Res. N° 121/11.

Asistencia (1)

- 4.2: Res. N° 70/09

Dignidad (16)

- 4.3: Res. N° 5/04; Res. N° 8/05; Res. N° 12/05; Res. N° 19/05; Res. N° 37/06; Res. N° 50/07; Res. N° 79/09; Res. N° 92/09; Res. N° 99/10; Res. 113/10; Res. 121/11; Res. N° 134/11; Res. N° 146/12; Res. N° 149/12; Res. N° 162/12 y Res. N° 164/12.

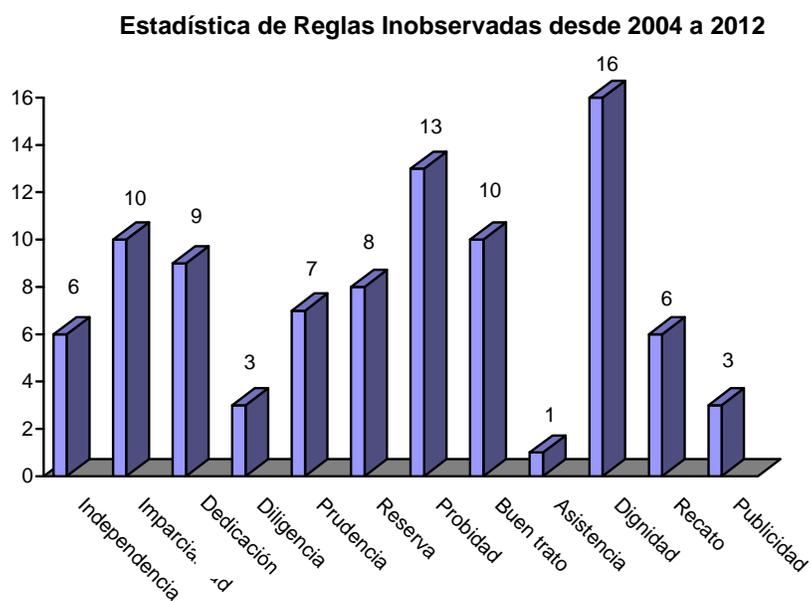
Por actuación privada con trascendencia pública: Res. N° 5/04; Res. N° 8/05; Res. N° 19/05; Res. N° 37/06; Res. N° 79/09; Res. N° 113/10 y Res. N° 162/12.

Recato (6)

- 4.4: Res. N° 7/05; Res. N° 11/05; Res. 12/05; Res. N° 92/09; Res. N° 99/10 y 143/12.

Publicidad (3)

- 4.5: Exceder los límites de lo indispensable para satisfacer el interés público. Res. N° 143/12; Res. N° 146/12 y Res. N° 164/12.



IV.3.- Medidas correctivas aplicadas por el Tribunal (2004 a 2012)

El TEJ ha dictado en total 166 resoluciones generales al 18/12/2012 (No se contabilizan las referidas a las consultas realizadas) y aplicado recomendaciones a 56 magistrados y funcionarios judiciales en 39 causas.

A) Las simples recomendaciones fueron 37.

-Jueces: 20 (Cámara: 10 - Primera Instancia: 10)

-Ministerio Público: 5 (Fiscal Adjunto: 1 - Fiscal de Instrucción: 4)

-Asesores Letrados: 2

-Secretarios: 7

-Prosecretarios: 2

-Médicos Forenses: 1

B) Las recomendaciones con elevación al TSJ, a los efectos de su ponderación y resolución en el marco de las facultades constitucionalmente asignadas, fueron 19.

-Jueces: 8 (Cámara: 5 - Primera Instancia: 3)

-Ministerio Público: 6 (Fiscales de Cámara: 2 - Fiscal de Instrucción: 4)

-Asesores Letrados: 2

-Secretarios: 1

-Prosecretarios: 1

-Médicos Forenses: 1

*Miembros del Tribunal de Ética para Magistrados y
Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba
(Período 2010 - 2013)*

- En representación del Poder Judicial de la Provincia:

Dr. Rogelio Ignacio Ferrer Martínez (+)
Dr. Jorge Fragueiro (renun.)
Dr. Javier Víctor Daroqui
Dr. Pedro Enrique Baquero Lazcano (renun.)

- En representación del Colegio de Abogados de Córdoba:

Dra. Elsa Maradona de Yzet (renun.)
Dr. Abel Horacio Fournier
Dr. Raúl E. Altamira Gigena

- En representación de la Asociación de Magistrados y
Funcionarios Judiciales de la Provincia:

Dr. Juan Hugo César Barrionuevo
Dr. Alberto Enrique Gómez Fernández
Dra. Beatriz Álvarez de Varas
Dr. Rolando Domingo Ramón Beverina

- En representación de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba:

Dr. Jorge Alfredo Rigo (+)
Dr. Ernesto José de Cabrera

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SEISCIENTOS
NOVENTA Y TRES-SERIE "A".**

En la ciudad de CORDOBA, a veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres, con la Presidencia de su titular Doctora **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Hugo Alfredo LAFRANCONI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN** y **Luis Enrique RUBIO** con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS** y **ACORDARON:**

Y VISTO: Que la Comisión designada por este Tribunal a los fines de la elaboración del proyecto del “**Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba**” e integrada por representantes del Poder Judicial de la Provincia, Colegio de Abogados de Córdoba, la Asociación de

Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba y de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba (Acuerdo Reglamentario N° 652 Serie "A" de fecha 10-10-2002) eleva a consideración de este Cuerpo la propuesta final del trabajo encomendado, junto con una 'Memoria Descriptiva' de la ejecución del mismo de la que se toma razón también por este acto.

Y CONSIDERANDO: 1. - La Comisión conformada ha requerido la ilustración de su trabajo por parte de distintas entidades vinculadas con el quehacer judicial, entre ellas, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, del Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba, de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional y Católica de Córdoba, habiendo recibido aporte de las dos primeras.

2.- El proyecto a consideración consulta adecuadamente los objetivos tenidos en cuenta por este Cuerpo para propiciar su

elaboración, estimándose acotado integralmente los aspectos esenciales para este tipo de disposición normativas.

3.- Cabe por ello su aprobación, y en su consecuencia, ordenar las medidas instrumentales y de difusión necesarias para su entrada en vigencia.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 6° concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE: 1.- APROBAR el “CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”, que se incorpora como “Anexo A” del presente acuerdo.

2.- TOMAR CONOCIMIENTO de la “MEMORIA DESCRIPTIVA” de la ejecución del mismo, que se incorpora como “Anexo B” del presente acuerdo.

3.- DISPONER su entrada en vigencia a partir del día primero de abril del año dos mil cuatro.-

4.- REQUERIR a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, Colegio de Abogados de Córdoba y a la

Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba que nominen los integrantes para el Tribunal de Ética Judicial en calidad de miembros titulares y suplentes y de conformidad a lo dispuesto en el Código aprobado.

5.- DISPONER que previa a su entrada en vigencia, se dicten las medidas reglamentarias pertinentes para su aplicación, constituya el Tribunal de Ética Judicial, se concrete su presentación pública y lleve a cabo las tareas de difusión e información sobre los alcances del mismo.

6.- AGRADECER Y FELICITAR a los Doctores Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (h), Jorge Héctor CURTO, Sandra Inés SIEDER, José GONZALEZ DEL SOLAR, Manuel José MACIEL, Mario CASAS VALDARENA y Héctor Emilio Arístides PY, por el esfuerzo y dedicación puesta de manifiesto en la elaboración del proyecto que hoy se aprueba.

7.- ORDENAR su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia e, incorporación en la página WEB del Poder Judicial.

8.- **DISPONER** la impresión de ejemplares con fines de difusión y distribución gratuita.

9.- **COMUNIQUESE** a la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de Provincia, Fiscalía General de la Provincia, Secretaria de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

*CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA*

**(Anexo A del Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie "A"
del 27-11-03.)**

1. Principios

1.1: Los ciudadanos merecen someter sus controversias a jueces confiables, entendiéndose por tales a aquellos conocidos por su dedicación a la magistratura como servicio, su contracción a la labor judicial, el criterio propio en las apreciaciones, su diligencia, prudencia, sensibilidad y probidad tanto en las decisiones y acciones, la moderación en las pasiones, un trato mesurado y afable con los justiciables, su honorabilidad en la vida pública y

privada, y una acentuada vocación por el estudio, la actualización y el perfeccionamiento profesional.

1.2: La República en general, y el Poder Judicial en particular, deben auspiciar un ejercicio de la magistratura que desarrolle virtudes de servicio confiable a la ciudadanía. De allí la necesidad de enunciar reglas éticas que expresen cuanto la sociedad espera de sus magistrados, lo que les es exigible al respecto, y las advertencias y censuras que sus inobservancias puedan acarrear.

1.3: Las reglas éticas deben propiciar una magistratura que se desenvuelva con independencia e imparcialidad, en el marco de respeto irrestricto a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales, y emita sus pronunciamientos con sujeción a las normas constitucionales, asidero lógico y legal, y propósito de justicia en lo concreto y singular de cada caso sin descuidar los efectos que puedan tener en lo general y social.

1.4: El ciudadano que opte por el ejercicio de la magistratura debe asumir que, junto a las prerrogativas que la Constitución le otorga y asegura en su función, la sociedad espera de él un comportamiento ejemplar. Cuando el magistrado omite tal extremo y la magistratura sólo sirva para sus propios o ajenos proyectos, se impone un severo examen de conciencia y reflexión acerca de su misma continuidad en el Poder Judicial.

1.5: El presente cuerpo de reglas se coloca en un plano distinto de los ilícitos disciplinarios, cuya esfera de aplicación reside exclusivamente en el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. Asimismo, y tratándose de un sistema normológico dinámico y flexible, puede ser modificado por el Tribunal Superior de Justicia conforme a las facultades que le son propias.

2. Alcance

2.1: Las reglas éticas para la magistratura judicial establecen un cartabón de comportamiento funcional y social que conciernen al Poder Judicial como servicio, y que son exigibles para quienes se desempeñan como magistrados y funcionarios judiciales en la medida de su concurrencia a la prestación del mismo servicio de justicia.

3. Reglas Funcionales

3.1: Independencia.- La función judicial debe ejercerse con firme salvaguarda de la independencia propia para el ejercicio de las competencias y funciones que le asignan las normas constitucionales y legales en vigencia, respetando los ámbitos reservados a los demás Poderes del Estado.

3.2: Afectan dicha independencia las gestiones funcionales que se cumplen ante otros Poderes provinciales y nacionales, o ante cualquiera de sus dependencias, y que exceden la comunicación

indispensable para obtener aquellos cometidos de coordinación que las normas contemplan para un mejor ejercicio de la función.

3.3: Frente a las intromisiones, presiones, amenazas o influencias de cualquier origen, que expresa o implícitamente se realicen y sean susceptibles de alterar el desenvolvimiento del Poder Judicial en lo institucional o en lo funcional, corresponde a magistrados y funcionarios la comunicación o denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas a su alcance para evitarlas o repelerlas.

3.4: Igualmente atentan contra la independencia funcional, y contra la rectitud en la administración de justicia, las sugerencias, solicitudes o exigencias que se puedan formular ante magistrados o funcionarios en los procesos en que intervienen, cuando pretenden incidir en la actuación y/o resolución, respondan a intereses propios o de terceros y se aparten de las vías admitidas para las partes por la legislación vigente.

3.5: Imparcialidad.- Corresponde que, en cada una de las manifestaciones funcionales y sociales, se asuma una actitud de imparcialidad, trasuntando en todo momento una efectiva equidistancia respecto de las partes en los procesos.

3.6: El trato equidistante exige que, cuando el magistrado o el funcionario conceda alguna audiencia a una de las partes en el proceso, ofrezca a la otra igual posibilidad de hacerse oír, invitándola al efecto.

3.7: Cualquier interés propio en un proceso, como cualquier vínculo condicionante con alguna de las partes, exige la inmediata excusación con arreglo a las normas procesales vigentes.

3.8: Hace a la imparcialidad rechazar cualquier trato discriminatorio en los procesos, y oponerse con firmeza a

cualquier prejuicio que lo estimule por razones ideológicas, culturales, políticas, sexuales, regionales, raciales o religiosas.

3.9: El ejercicio de la administración de justicia es incompatible con las actividades político-partidarias y con la emisión pública de opiniones que trasluzcan una filiación partidaria. También lo es con la actuación profesional o con la dedicación comercial, industrial, agropecuaria y financiera, salvo la que concierne a la mera administración de su propio patrimonio.

No es incompatible con las funciones o actividades directivas relacionadas con la propia magistratura o vinculadas a la actividad científica, académica y cultural. Tampoco con la investigación o docencia superior. Todas ellas son compatibles en la medida que no afecten ni comprometan el ejercicio de la función de la magistratura.

3.10: Dedicación.- La naturaleza y la importancia del servicio de justicia exigen una plena dedicación funcional. La misma se configura cuando se brinda al servicio judicial el tiempo suficiente para el estudio y la resolución en cada proceso.

3.11: La dedicación también requiere preparación, actualización y perfeccionamiento profesional en quien tiene responsabilidades en el servicio de justicia y que debe reflejarse en la calidad de sus resoluciones.

Ello comprende tanto lo que concierne al saber profesional, en lo general como en lo especial del fuero a que se pertenece, como lo referente a las disciplinas auxiliares y a otros saberes que acrecientan el conocimiento de la realidad que suscitan los casos, contribuyen a una mayor sensibilidad social, predisponen a nuevas y mejores soluciones conforme a derecho, sugieren reformas positivas en las normas vigentes, y permiten prever los efectos concretos que los pronunciamientos pueden alcanzar.

3.12: Diligencia.- La función judicial demanda la adquisición de habilidades y técnicas que posibiliten una mejor atención en las peculiaridades que presenta cada caso, como asimismo un mejor rendimiento del tiempo disponible al efecto.

El magistrado cumple su actuación en los tiempos y formas que las normas establecen, y debe evitar su apartamiento del caso cuando no existen razones serias que comprometan su imparcialidad. Falta a la diligencia quien se reitera, en apartamientos que responden a artificiosas razones de competencia y acarrear dilaciones procesales que pueden perjudicar al justiciable.

En los tribunales colegiados, cada juez contribuye a una actuación coordinada y armónica con los demás, de manera que la pluralidad de aportes no atente contra la celeridad en las actuaciones y decisiones que les competen.

3.13: Prudencia y Equilibrio.- El magistrado en el ejercicio de su función efectúa la deliberación prudente y equilibrada, valorando argumentos y contraargumentos dirigidos a la consecución de la justicia aplicable al caso concreto.

Evita en todo momento adelantar opinión sobre la controversia, o referirse a ésta en circunstancias que amenacen la reserva correspondiente, muevan a suspicacias o lo expongan a recomendaciones o solicitudes indebidas.

3.14: Reserva.- Los magistrados y funcionarios guardan reserva de los asuntos en que intervienen, en la medida en que lo impone el secreto profesional.

Resueltos los mismos, el conocimiento puede utilizarse con fines científicos, profesionales u otros de bien público, salvaguardando en lo posible los derechos de terceros.

3.15: El magistrado no confronta públicamente su resolución con opiniones ajenas, favorables o adversas. Puede hacerlo cuando se afecte el prestigio del Poder Judicial, o la credibilidad pública en la independencia, imparcialidad o equidad de sus decisiones.

3.16: Probidad.- El servicio de justicia exige rectitud y decoro. Hace a la rectitud que se apliquen a la consideración del caso los conocimientos de hecho y de derecho que sirvan a una justa resolución; y al decoro, que la actuación del magistrado guarde en todo momento un estilo que trasunte la seriedad y honestidad que hacen confiable la labor judicial.

3.17: Los magistrados y funcionarios judiciales no reciben otras retribuciones por sus servicios que las que establecen las normas vigentes. Les está vedado recibir cualquier dádiva, obsequio o atención con motivo del desempeño de sus cargos. Se excluyen las atenciones de mera cortesía.

3.18: El patrimonio personal de magistrados y funcionarios se mantiene a resguardo de la curiosidad pública. Sin embargo, el cumplimiento de la declaración jurada al acceder al cargo posibilita el necesario control.

3.19: Los magistrados y funcionarios no se endeudan más allá de lo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de sus necesidades, los montos de sus ingresos, y los porcentajes de retención que autorizan las disposiciones vigentes.

4. Reglas Sociales

4.1: Buen trato.- El servicio judicial exige que los magistrados y funcionarios se traten con respeto, cortesía y afabilidad, y que del mismo modo se comuniquen con los letrados, demás auxiliares de la justicia y los justiciables, ante los que han de mostrarse solícitos

cuando reclamen explicaciones y aclaraciones que no contravengan las normas vigentes.

El buen trato alcanza a la relación con los dependientes, y a la de éstos con los demás.

4.2: Asistencia.- Los magistrados y funcionarios judiciales deben asistir a sus despachos oficiales, y cuidar que estos se mantengan en condiciones que salvaguarden su dignidad y decoro.

4.3: Dignidad.- Los magistrados y funcionarios cultivan sus virtudes personales y velan por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal.

Muestran en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y la

República, y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia.

4.4: Recato.- Guardan prudencia respecto a los lugares y las personas que frecuentan, rehusando aquellos que puedan despertar suspicacias sobre su imparcialidad, dedicación o probidad, así como implicarlos en disputas violentas, o exponerlos a situaciones que vayan en desmedro de su dignidad funcional o del prestigio que cabe al Poder Judicial.

4.5: Publicidad.- Hace al régimen republicano que el servicio de justicia se proyecte a los medios de comunicación social.

Los magistrados y funcionarios se refieren a los casos cuando tengan repercusión pública y no comprometan su deber de reserva, manteniéndose en los límites de lo indispensable para satisfacer el interés público que despierta la labor judicial.

5. Medidas Correctivas

5.1: Recomendaciones. Los magistrados y funcionarios que incurran en actos de inobservancia a algunas de las reglas precedentes, se hacen pasibles de alguna de las siguientes medidas: 1) Simple Recomendación, 2) Recomendación con elevación al Tribunal Superior de Justicia, a los efectos de su ponderación y resolución en el marco de las facultades constitucionalmente asignadas.

6. Órganos de Aplicación

6.1: Tribunal de Ética Judicial - Amicos Curiae. A efectos de responder consultas éticas de los magistrados y funcionarios, como también de aplicar las recomendaciones deontológicas previstas, se conforma el Tribunal de Ética Judicial, que funciona en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. El Tribunal de Ética Judicial, podrá solicitar la colaboración *ad hoc* para su mejor ilustración de los *amicos curiae*.

6.2: Miembros. El Tribunal de Ética Judicial está integrado por cinco (5) miembros, designados por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de las Instituciones que los representan, a saber: Un (1) magistrado propuesto por el Tribunal Superior de Justicia, dos (2) magistrados y dos (2) abogados de la matrícula. Se designará igual número de miembros suplentes.

Todos los miembros deben estar jubilados de la función a la época de la designación. El magistrado propuesto por el Tribunal Superior de Justicia podrá haber pertenecido a cualquier jurisdicción. Los otros serán, uno de la Primera circunscripción judicial y el restante, de cualquiera de las otras, a propuesta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia. Los abogados de la matrícula, será uno propuesto por el Colegio de Abogados de Córdoba y otro, por la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, quien a la vez no pertenecerá al Colegio de Abogados de Córdoba. En igual manera los suplentes.

6.3: Duración. Los miembros del Tribunal de Ética Judicial duran tres años en sus funciones y pueden ser designados nuevamente por un período más. Sus funciones son *ad honorem*.

6.4: Funciones. El Tribunal de Ética Judicial tiene por funciones, además de las medidas correctivas: 1) Evacuar consultas escritas de magistrados y funcionarios que así lo requieran o del propio Tribunal Superior de Justicia; 2) Interesarse reservadamente de oficio, en comportamientos de magistrados y funcionarios que considere *prima facie* que constituyen conductas previstas en el presente Código de Ética Judicial; 3) Intervenir en las denuncias que al mismo se le presenten o en las de comportamientos que resultaron advertidos luego de una información oficiosa por presuntas incorrecciones deontológicas; 4) Proponer al Tribunal Superior de Justicia la actualización y/o revisión de las reglas que constituyen el presente Código, como así también, efectuar los aportes que en la materia puedan hacer a la mejor realización del mismo.

6.5: Trámite. La denuncia recibida por escrito, salvo que el Tribunal la rechace *in limine*, se substancia con una vista al afectado, a los fines que ejerza su defensa por un plazo de diez días hábiles, prorrogables de oficio o a pedido de parte, acorde a la naturaleza de la cuestión. El Tribunal de Ética Judicial, determinará el procedimiento posterior a seguir en el caso concreto. El denunciante no es parte, sin perjuicio de su derecho a conocer la resolución definitiva.

En aquellos casos que resulte conexidad a otros procedimientos que se estén ventilando con vinculación al contenido de la denuncia, el Tribunal de Ética podrá de oficio, suspender el trámite hasta tanto se dicte aquélla resolución a los efectos de la mejor ponderación de la causa deontológica *sub examine*.

6.6: Resolución. La resolución fundada es irrecurrible. Para su pronunciamiento basta la simple mayoría. Con el dictado de la

resolución el Tribunal de Etica Judicial agota su competencia deontológica.

MEMORIA DESCRIPTIVA

(Anexo B del Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie “A” del 27-11-03)

Mediante Acuerdo Reglamentario N° 652 Serie ‘A’, del 10.X.02, se dispuso la creación de la Comisión Asesora para elaborar un proyecto de “Código de Ética para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba”, conformada de la manera siguiente: En representación del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Dr. Domingo J. Sesin y Dr. Armando S. Andruet (h). En representación del Colegio de Abogados de Córdoba Dr. Jorge H. Curtó y Dra. Sandra I. Sieder. En representación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Dr. José González del Solar y Dr. Manuel Maciel. En representación de la Federación

de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, Dr. Mario Casas Valdarenas y Dr. Emilio A. Py.

La mencionada Comisión inició sus actividades de trabajo con fecha 30.X.02 y sesionaría a lo largo prácticamente de un año, cumpliendo en total trece reuniones plenarias hasta la fecha en que produjo el segundo Anteproyecto de su trabajo, siendo las fechas de realización los días: 30.X.02, 13.XI.02, 27.XI.02, 5.III.03, 12.II.03, 26.III.03, 8.IV.03, 23.IV.03, 14.V.03, 28.V.03, 4.VI.03, 18.VI.03 y 29.X.03. Además de las nombradas, se cumplieron otras tantas de naturaleza informal entre los Sres. Miembros de la Comisión Redactora, a los fines de ordenar y generar consensos en los diferentes tópicos que hacían al mismo Código a ser redactado.

En la primera Reunión se ordenaron una serie de cuestiones vinculadas con: el funcionamiento de la Comisión, manera de trabajo y fuentes de consulta y estudio. En dicho marco, se

propuso que el Dr. Armando S. Andruet (h), haga las veces de Coordinador Ejecutivo de la misma y en función de ello, asegurara la misma logística de la Comisión; el Tribunal Superior de Justicia por intermedio del Sr. Vocal Dr. Domingo J. Sesín informó a los medios de comunicación la existencia de la citada Comisión y sus objetivos de trabajo, y que fuera recogido por la mayoría de ellos, durante la tercera semana del mes de noviembre del año 2002.

Se preparó para la segunda Reunión, un dossier de diferentes Códigos de Ética de la Magistratura, entre los cuales se adjuntaron los nacionales existentes, a saber: Santa Fe, Santiago del Estero, Formosa, Corrientes y también el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 25.188); como algunos de los más representativos extranjeros: República de Italia, Código de Conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos, Estatuto del Juez Iberoamericano, Principios Básicos Relativos a la Independencia Judicial (U.N., Asamblea General 40/32 del

29.XI.85) . Además de ello, se sumó el Proyecto de Código de Ética Judicial para Argentina y Latinoamérica elaborado por el Dr. Domingo J. Sesín en el marco de la investigación que éste realizara en el Istituto de Ricerca sui Sistemi Giudiziari Consiglio Nazionale delle Ricerche, Bologna (1999), como también el elaborado por el Dr. Armando S. Andruet (h) en el marco del Concurso Público convocado por la Junta Federal de Cortes de la República Argentina y con financiamiento del B.I.D. y que lleva por nominación Anteproyecto de Código de Ética Modelo para las Magistraturas Provinciales. La Comisión, atento al carácter más comprensivo y superador que los dos últimos proyectos tenían sobre los anteriores, decide utilizarlos a ellos como fuente inmediata para la elaboración del Anteproyecto, sin perjuicio que los restantes serían fuente mediata o incluso remota.

Durante la tercera Reunión, los Sres. Miembros acordaron cuestiones generales respecto a la estructura que al Código se le daría, como así también los principales campos que serían

atendidos en el mismo y cuáles excluidos de su estudio. Con ello debidamente ponderado y encontrado los acuerdos respectivos, los participantes a la luz de las dos fuentes directas del Código, elaboraron otros dos nuevos modelos de Códigos y por lo tanto, serían la fuente más inmediata aún del que será el Anteproyecto definitivo. Para la cuarta Reunión, los participantes sumaron en consecuencia las nuevas dos fuentes directas, y que fueran ejecutados por los Sres. Miembros representantes del Colegio de Abogados de Córdoba y por los que hacen lo propio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba.

Durante las Reuniones que fueron cumplidas desde la quinta hasta la duodécima de fecha 18.VI.03, se discutieron, mejoraron, suprimieron, modificaron y anexaron, la totalidad de las reglas que constituyen el mencionado Código. Con fecha 18.VI.03 la Comisión Redactora obtiene el primer Anteproyecto, que resulta girado a las Facultades de Derecho de la U.N.C. y U.C.C.,

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba. Luego de atendida la mencionada consulta, el Sr. Coordinador de la Comisión con fecha 7.VIII.03 eleva al Tribunal Superior de Justicia a sus efectos el Anteproyecto. Posteriormente es girado por el Alto Cuerpo el Anteproyecto, consignándose ocho observaciones, luego de Reuniones informales los Sres. Miembros celebran la última Reunión de fecha 29.X.03, en la cual, consideran la totalidad de las consideraciones que se hicieran y con lo cual, proceden a efectuar una nueva redacción -segunda- del Anteproyecto, que es elevada al Tribunal Superior de Justicia y que en definitiva, es el reflejado en el Acuerdo aprobatorio respectivo.

Cabe señalar finalmente, que la totalidad de reglas que han sido dispuestas en el mencionado Código fueron logradas a partir de un complejo y respetuoso consenso, y la totalidad de ellas han sido logradas por una voluntad unánime de sus Miembros; no

habiendo guardado reserva concreta ninguno de los
intervenientes, a ninguna de las reglas ahora existentes.

ANEXO DOCUMENTAL

I.- ACUERDOS SOBRE INTEGRACION DE MIEMBROS

1. Miembros Período 2004/2007

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS - SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro, con la Presidencia de su titular Doctora Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Hugo Alfredo LAFRANCONI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Armando Segundo ANDRUET (h) con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:

Y VISTO: Que corresponde disponer las medidas necesarias para la entrada en vigencia integral del “Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba” aprobado por Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie “A” de fecha 27-11-2003.

Y CONSIDERANDO: 1. - Que por Acuerdo Reglamentario N° 652 Serie “A” de fecha 10-10-2002 este Cuerpo encomendó a una comisión integrada por representantes del Poder Judicial de la Provincia, Colegio de Abogados de Córdoba, la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba y de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, la elaboración del proyecto de “Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba”.

Dicha Comisión se conformó de la siguiente manera: En representación del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba contó con la participación de los Dres. Domingo Juan Sesin y Armando Segundo Andruet (h). En representación del Colegio de

Abogados de Córdoba, los Dres. Jorge H. Curtó y Sandra I. Sieder; en representación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, los Dres. José Horacio González del Solar y Manuel José Maciel; y por la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, los Dres. Mario Casas Valdarenas y Dr. Emilio A. Py.

2.- La mencionada Comisión inició sus actividades de trabajo con fecha 30-10-02 y sesionó a lo largo prácticamente de un año, cumpliendo en total trece reuniones plenarias hasta la fecha en que produjo el segundo Anteproyecto de su trabajo. Además de las nombradas, se cumplieron otras tantas de naturaleza informal entre los Sres. Miembros de la Comisión Redactora, a los fines de ordenar y generar consensos en los diferentes tópicos.

Se trabajó con diferentes Códigos de Ética de la Magistratura aprobados en el orden nacional, a saber: Santa Fe, Santiago del Estero, Formosa, Corrientes y también el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 25.188); como algunos de los más representativos extranjeros: República de Italia, Código de Conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos, Estatuto del Juez Iberoamericano, Principios Básicos Relativos a la Independencia Judicial (U.N., Asamblea General 40/32 del 29.XI.85).

Además de ellos, se sumó el Proyecto de Código de Ética Judicial para Argentina y Latinoamérica elaborado por el Dr. Domingo Juan Sesin en el marco de la investigación que éste realizara en el Instituto di Ricerca sui Sistemi Giudiziari Consiglio Nazionale delle Ricerche, Bologna (1999), como también el elaborado por el Dr. Armando Segundo Andruet (h) en el marco del Concurso Público convocado por la Junta Federal de Cortes de la República Argentina y con financiamiento del B.I.D. y que lleva por nominación Anteproyecto de Código de Ética Modelo para las Magistraturas Provinciales.

La Comisión, atento al carácter más comprensivo y superador que los dos últimos proyectos tenían sobre los anteriores, decidió utilizarlos como fuente inmediata para la

elaboración del Anteproyecto, y a los restantes tomados como fuente mediata o incluso remota.

El primer Anteproyecto fue girado a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, del Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba, de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional y Católica de Córdoba, habiendo recibido aporte de las dos primeras.

3.- Por Acuerdo N° 708 Serie "A" de fecha 30-03-2004, se dispuso la entrada en vigencia del "Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba" para el día tres de mayo.

4.- Este Alto Cuerpo y las instituciones habilitadas han formulado las nominaciones de los representantes titulares y suplentes - jueces y abogados jubilados - para integrar el Tribunal de Ética Judicial, razón por la cual corresponde su designación y demás medidas necesarias para la presentación oficial de dicho cuerpo de normas éticas

Por ello

SE RESUELVE: 1.- **DESIGNAR** miembros y titulares y suplentes del Tribunal de Ética Judicial por el período 2004/2007, a propuesta de las entidades habilitadas a los siguientes:

Por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba:

Miembro Titular: Dr. Rogelio Ignacio FERRER MARTÍNEZ.

Miembro Suplente: Dr. Jorge Eduardo ORTIZ ARAYA

Por la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba

Miembro Titular. Dr. Julio Carlos GORDILLO.

Miembro Suplente: Dr. Jorge Alfredo RIGO

- **Por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba:**

Miembro Titular: Dra. Elsa MARADONA DE YZET

Miembro Suplente: Dr. Abel Horacio FOURNIER

Por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales.

Miembro Titular: Dr. Pascual PODESTÁ

Miembro Suplente Conrado Pablo SPERTINO

2.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

3.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, Secretaria de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Formúlense las correspondientes invitaciones protocolares.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.

2. Sustitución de Miembro

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE - SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, con la Presidencia de su titular Doctora Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h) y María de las M. BLANC DE ARABEL con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo N° 222 Serie "A", de fecha 27 de abril del año en curso se designaron los Sres. Miembros del Tribunal de Ética Judicial, representando a cada uno de los estamentos profesionales que tienen participación en el mencionado Tribunal deontológico;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante nota de fecha 6.VII.04 el Sr. Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, Dr. Víctor María Vélez, pone en conocimiento de este Alto Cuerpo, que el Dr. Conrado Pablo Spertino, quien fuera propuesto por dicho estamento como Miembro del Tribunal de Ética Judicial y así designado oportunamente, ha manifestado que por razones de salud no puede continuar atendiendo la tarea encomendada, motivo por el cual se propone como Miembro Titular por dicha Asociación y juntamente con el Dr. Pascual Podestá -ya designado-, a la Dra. María Lidia Spinosa de Ruiz Moreno.

II.- Que corresponde solicitar a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, a los fines de dejar completo el conjunto de Miembros Titulares y Suplentes, que oportunamente propongan dos Miembros Suplentes para el mencionado Tribunal de Ética Judicial a efectos de poder atender alguna indisponibilidad, recusación o excusación de los Sres. Miembros Titulares;

Por ello

SE RESUELVE: 1.- **DESIGNAR** Miembro Titular del Tribunal de Ética Judicial por el período 2004/2007, a propuesta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, a la Dra. María Lidia Spinosa de Ruiz Moreno.

2.- **INVITAR** a la mencionada Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, a que formule las propuestas de Miembros Suplentes ante el Tribunal de Ética Judicial de la Provincia de Córdoba.

3.- **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia, e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

4.- **COMUNIQUESE** a la Fiscalía General de la Provincia, Secretaría de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Formúlense las correspondientes invitaciones protocolares. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

3. Sustitución de Miembro

ACUERDO NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco, con la presencia de su titular Doctor **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Juan Domingo SESIN, Armando Segundo ANDRUET (h) y Mercedes BLANC G. DE ARABEL**, con la asistencia del Director General de Superintendencia, **Dr. Miguel Ángel DEPETRIS** y **ACORDARON:**

(...) **4.- TOMAR** razón de la nota elevada por la Dra. Ana Elba GRITTI, Presidente de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, en la que informa a este Tribunal, que a raíz del fallecimiento del Dr. Julio Carlos GORDILLO, deberá asumir la titularidad de la representación de esta Federación ante el Tribunal de Ética Judicial el Dr. **Jorge Alfredo RIGO**, quien fue oportunamente nominado como Miembro Suplente para tal cargo por dicha Federación. Comuníquese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.

4. Sustitución de Miembro

ACUERDO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS - SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Dr. **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Aída Lucía TARDITTI**, **Armando Segundo ANDRUET** (h) y **M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** con la asistencia de la Sub Directora de Superintendencia Sra. **Adriana JASIN de FRATTARI** y **ACORDARON:**

RECTIFICAR el punto 2 del Acuerdo N° 377 "A" de fecha 04/08/06, el que quedará redactado de la siguiente forma: **Y VISTO:** Que por Acuerdo N° 222, Serie "A", de fecha 27 de abril del año en curso, se designaron los Sres. Miembros del Tribunal de Ética Judicial, representando a cada uno de los estamentos profesionales que tienen participación en el mencionado Tribunal deontológico.

Y CONSIDERANDO: I.- Que mediante nota el Sr. Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, Dr. Víctor María Vélez,

propone como miembro del Tribunal de Ética Judicial al Dr. Enrique NAPOLITANO.

II.- Que habiéndose designado los miembros titulares corresponde solicitar a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, a fin de dejar completo el conjunto de Miembros Suplentes, que oportunamente propongan otro representante para el mencionado Tribunal de Ética Judicial a efectos de poder atender alguna indisponibilidad, recusación o excusación de los Sres. Miembros Titulares.

Por ello,

SE RESUELVE: **1.- DESIGNAR** Miembro Suplente del Tribunal de Ética Judicial por el período 2004/2007, a propuesta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, al Dr. **Enrique NAPOLITANO** (M.I. N° 7.968.368).

2.- INVITAR a la mencionada Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, a que formule la propuesta de otro Miembro Suplente ante el Tribunal de Ética Judicial de la Provincia de Córdoba.

3.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

4.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, Secretaría de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Sra. Adriana JASIN de FRATTARI, Sub Directora de Superintendencia.-

5. Miembros Período 2007/2010

ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a cuatro días del mes de Julio del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular **Doctor**

Armando Segundo ANDRUET (h), se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Mercedes BLANC de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y **ACORDARON:**

Y VISTO: Que corresponde proveer a las nuevas designaciones de los Sres. Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Ética Judicial de la Provincia de Córdoba, tal como resulta de la aplicación de la regla 6.3 del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y de la fecha de aprobación de la anterior integración respectiva.

Y CONSIDERANDO: 1. - Que según dispone el Código antes citado, la duración de los Miembros es de tres años y serán propuestos al Tribunal Superior de Justicia por las presencias institucionales que han sido dispuestas en dicho instrumento normativo.

2.- Que realizadas las consultas del caso y cumplidas las propuestas de los Sres. Miembros Titulares y Suplentes, corresponde hacer las designaciones de integrantes del Tribunal de Ética Judicial por el período 2007-2010.

Por ello

SE RESUELVE: 1.- **DESIGNAR** Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Ética Judicial por el período 2007/2010, a propuesta de las entidades habilitadas a los siguientes:

Por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba:

Miembro Titular: Dr. Rogelio Ignacio FERRER MARTÍNEZ

Miembro Suplente: Dr. Jorge Eduardo ORTIZ ARAYA

Por la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba

Miembro Titular. Dr. Jorge Alfredo RIGO

Miembro Suplente: Dr. Julio FABRY

Por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba:

Miembro Titular: Dra. Elsa MARADONA DE YZET

Miembro Suplente: Dr. Abel Horacio FOURNIER

Por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales.

Miembros Titulares: Dres. Antonio DRAGOTTO y Enrique Pascual NAPOLITANO

Miembro Suplente: Dra. Judith BOSCH de MENDIETTA

2.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

3.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, Secretaria de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Formúlense las correspondientes invitaciones protocolares.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.

6. Sustitución de Miembro

ACUERDO NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Dr. Armando Segundo ANDRUET (h), se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Luis Enrique RUBIO, con la asistencia del Señor Director General de Superintendencia, Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:

1.- VISTO: La presentación efectuada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba con fecha 07/08/07, **SE RESUELVE:** **AMPLIAR** la parte resolutive del Acuerdo N° 348 Serie "A" del 04/07/07, por el cual se designó los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Ética Judicial por el período 2007/2010, a propuesta de las

entidades habilitadas, en el sentido de que por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales se designe como Miembro Suplente al Dr. Pascual PODESTA. Notifíquese al interesado. Comuníquese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Sr. Director General de Superintendencia, Dr. Miguel Ángel DEPETRIS.-

7. Miembros Período 2010/2013

ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular Dra. **María de las Mercedes BLANC DE ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESÍN, Armando Segundo ANDRUET (h) y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Administrador General Dr. **Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA** y ACORDARON:

Y VISTO: Que corresponde proveer a las nuevas designaciones de los Sres. Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Ética Judicial de la Provincia de Córdoba, tal como resulta de la aplicación de la regla 6.3 del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, atento la caducidad de las actuales.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que según dispone el Código antes citado, la duración de los Miembros es de tres años y serán propuestos al Tribunal Superior de Justicia por las presencias institucionales que han sido dispuestas en dicho instrumento normativo.

Que a su vez, corresponde tener presente que por Acuerdo Reglamentario N° 1015-Serie "A" de fecha 13/08/10, fue suspendida provisoriamente la disposición de la regla 6.3 "in fine" del Cuerpo normativo citado en el Visto precedente, que

permitía que los miembros integrantes del mencionado Tribunal deontológico podían ser elegidos "por un periodo más".

2.- Que realizadas las consultas del caso y cumplidas las propuestas de los Sres. Miembros Titulares y Suplentes, corresponde hacer las designaciones de los integrantes del Tribunal de Ética Judicial por el período 2010-2013.

Por ello;

SE RESUELVE: 1.- **DESIGNAR** Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Ética Judicial por el período 2010/2013, a propuesta de las entidades habilitadas, a los siguientes:

Por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba:

Miembro Titular: Dr. Rogelio Ignacio **FERRER MARTÍNEZ**

Miembro Suplente: Dr. Jorge **FRAGUEIRO**

Por la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba:

Miembro Titular: Dr. Jorge Alfredo **RIGO**

Miembro Suplente: Dr. Ernesto **DE CABRERA**

Por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba:

Miembro Titular: Dra. Elsa **MARADONA DE YZET**

Miembro Suplente: Dr. Abel Horacio **FOURNIER**

Por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales:

Miembro Titular: Dr. Juan Hugo **BARRIONUEVO**

Miembro Suplente: Dra. Beatriz **ALVAREZ de VARAS**

Miembro Titular: Dr. Alberto **GOMEZ FERNANDEZ**

Miembro Suplente: Dr. Rolando **BEVERINA.**

2.- **COMUNIQUESE** a la Fiscalía General de la Provincia, Tribunal de Ética, Ministerio de Justicia de la Provincia, Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, Colegios de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia y dése la más amplia difusión.

3.- **FORMÚLENSE** las correspondientes invitaciones protocolares.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidenta y los Sres. Vocales, con la

asistencia del Sr. Administrador General Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA.

8. Sustitución de Miembro

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS DIECISEIS - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a cinco días del mes de octubre del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular Dra. María de las Mercedes BLANC DE ARABEL, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, y Armando Segundo ANDRUET (h), con la asistencia del Administrador General Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON:

VISTO: La renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de Ética para Magistrados, por razones de salud, presentada por el Dr. Jorge FRAGUEIRO.

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 376 Serie "A" de fecha 17-08-2010 se lo designó como Miembro Suplente del Tribunal de Ética Judicial por el período 2010/2013.

Por ello,

SE RESUELVE: I) **ACEPTAR** la renuncia como miembro suplente del Tribunal de Ética por el Poder Judicial para el período 2010/2013, del Dr. Jorge FRAGUEIRO. Expresar al mismo el reconocimiento y agradecimiento del Poder Judicial.

II) **DESIGNAR** Miembro Suplente del Tribunal de Ética Judicial por el período 2010/2013, por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, al Dr. Pedro Enrique BAQUERO LAZCANO.-

III) **COMUNÍQUESE** a los nombrados, a la Fiscalía General de la Provincia, Tribunal de Ética, Ministerio de Justicia de la Provincia, Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, Colegios de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

9. Sustitución de Miembro

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a tres días del mes de abril del año dos mil doce, con la Presidencia de su titular Dr. Domingo J. SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h), María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO con la asistencia del Administrador General Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON:

VISTO: El fallecimiento del Señor Miembro y Presidente del Tribunal de Ética para Magistrados, Dr. Rogelio FERRER MARTÍNEZ, que sucediera el día 2 de marzo de 2011.-

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 376 Serie "A" de fecha 17-08-2010 se lo designó como Miembro Titular del Tribunal de Ética Judicial por el período 2010/2013; lo cual impone proveer la mencionada cobertura a los efectos que pueda funcionar adecuadamente el Tribunal, sin imponer sobrecargas a los demás Miembros y en particular, a quien ejerce la mencionada suplencia del ahora fallecido integrante.

Por ello,

SE RESUELVE: I) DESIGNAR Miembro Titular del Tribunal de Ética Judicial por el período 2010/2013, por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, al Dr. Javier DAROQUI.

II) COMUNÍQUESE al nombrado, a la Fiscalía General de la Provincia, Tribunal de Ética, Ministerio de Justicia de la Provincia, Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, Colegios de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados

y Funcionarios Judiciales de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

10. Renuncia de Miembro

ACUERDO NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a dieciséis días del mes de Abril del año dos mil doce, con la Presidencia de su Titular Dr. **Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, **Luis Enrique RUBIO**, y **Armando Segundo ANDRUET (h)**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

VISTO: La presentación efectuada por el Dr. Alberto Enrique GOMEZ FERNANDEZ, Miembro del Tribunal de Ética Judicial por la que pone en conocimiento de este Alto Cuerpo la renuncia presentada por la Dra. Elsa MARADONA DE YZET como representante del Colegio de Abogados de Córdoba del Tribuna de Ética Judicial.-

Y CONSIDERANDO: Que a la Abogada aludida se la designó en tal carácter por Acuerdo N° 376 Serie "A" de fecha 17-06-2010.-

Por ello y atento las facultades conferidas por los Arts. 166 inc. 7° de la Constitución Provincial y 12 inc. 4° de la L.O.P.J. N° 8435.

SE RESUELVE: 1.- **TOMAR RAZÓN** de la Resolución N° 138 de fecha 2 de Noviembre de 2011 por la que eleva al Tribunal Superior de Justicia la renuncia presentada por la Dra. **Elsa MARADONA de YZET**.-

2.- **AGRADECER** a la nombrada la apreciable labor desplegada en la función encomendada.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la interesada. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, Tribunal de Ética, Ministerio de

Justicia de la Provincia, Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, Colegios de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

11. Renuncia de Miembro

ACUERDO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce, con la Presidencia de su Titular Dr. **Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

VISTO: La renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de Ética para Magistrados, por razones de salud, presentada por el Dr. Pedro Enrique BAQUERO LAZCANO

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 516 Serie "A" de fecha 05-10-2010 se lo designó como Miembro Suplente del Tribunal de Ética Judicial por el período 2010/2013.

Por ello,

SE RESUELVE: I) **ACEPTAR** la renuncia como miembro suplente del Tribunal de Ética por el Poder Judicial para el período 2010/2013, del Dr. **Pedro Enrique BAQUERO LAZCANO**. Expresar al mismo el reconocimiento y agradecimiento del Poder Judicial.

II) **COMUNÍQUESE** al nombrado, a la Fiscalía General de la Provincia, Tribunal de Ética, Ministerio de Justicia de la Provincia, Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, Colegios de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados

y Funcionarios Judiciales de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

12. Sustitución de Miembro

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a nueve días del mes de octubre del año dos mil doce, con la Presidencia de su Titular Dr. **Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, y **Armando Segundo ANDRUET (h)**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

VISTO: La comunicación efectuada por el Colegio de Abogados de Córdoba por la que informa la nominación como Representante de dicha Organización ante el Tribunal de Ética Judicial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, del Dr. Raúl E. ALTAMIRA GIGENA.

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 173 serie "A" de fecha 16-04-2012 se tomó razón de la Resolución N° 138 de fecha 2 de Noviembre de 2011 de la entidad reseñada en el Visto del presente, por la que eleva al Tribunal Superior de Justicia la renuncia presentada por la Dra. Elsa MARADONA de YZET como representante del Colegio de Abogados de Córdoba del Tribuna de Ética Judicial.-

Por ello,

SE RESUELVE: DESIGNAR a propuesta de las entidad habilitada como Miembro Titular para finalizar el período 2010/2013, por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba: al Dr. **Raúl E. ALTAMIRA GIGENA**. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, Tribunal de Ética, Ministerio de Justicia de la Provincia, Federación de Colegios de Abogados de la

Provincia, Colegios de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

II.- ACUERDOS OPERATIVOS DEL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL.

13. Comisión Redactora del Proyecto de Código de Ética Judicial

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS - SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a diez días del mes de octubre del año dos mil dos, con la Presidencia de su titular Doctora María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Berta KALLER ORCHANSKY, Aída Lucía Teresa TARDITTI, , Domingo Juan SESIN y Luis Enrique RUBIO con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:

Y VISTA: La necesidad de que el Poder Judicial de Córdoba cuente con un Código de Ética.-

Y CONSIDERANDO: 1.- Que los Magistrados y Funcionarios ejercen una función pública esencial, resguardando los derechos y libertades del ciudadano, y la plena vigencia del estado democrático de derecho.

2.- Tan relevantes funciones requieren una vocación particular cuya realización plena impone, por respeto a la sociedad y a la trascendencia institucional de la función judicial, un comportamiento ejemplar en su vida pública y privada, y su conducta signada por la honestidad, idoneidad, independencia e imparcialidad, transparencia, sensibilidad humanitaria, prudencia, dedicación y responsabilidad, entre otros aspectos.

3.- La necesidad de fortalecer la credibilidad de las instituciones exigen aún más la dedicación y rectitud de quienes consagran su vida y sus afanes al accionar de la justicia.

4.- La personalidad del magistrado, sus cualidades humanas y personales juegan un trascendente papel

en la vida del derecho y de la sociedad. De allí que con el consenso de los diversos sectores que interactúan en el foro – Poder Judicial, Colegio de Abogados, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Federación de Colegios de Abogados de la Provincia- se ha decidido elaborar un proyecto de Código de Ética para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

5.- Para tales efectos cabe disponer la conformación de una Comisión que estará integrada por un representante titular y suplente de cada una de las instituciones mencionadas, a los fines de la elaboración del proyecto respectivo. A posteriori se requerirá la calificada opinión de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, de las Facultades de Derecho y demás instituciones relacionadas con la justicia.-

La coordinación de dicha Comisión estará a cargo de los Doctores Domingo Juan SESIN y Armando S. ANDRUET (h), en razón de la experiencia aquilatada por los nombrados, quienes fueron redactores del **“Código de Ética Judicial para Argentina y Latinoamérica”** en el marco de una investigación realizada en el Instituto de Ricerca sui Sistemi Giudiziario, Consigli Nazionale delle Ricerche, Bologna, 1999, bajo la dirección del Prof. Giuseppe de Federico, el primero; y del **“Anteproyecto de Código de Ética Modelo para las Magistraturas Provinciales”** elaborado para la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de Provincia, el segundo.

Por ello,

SE RESUELVE: 1) **DISPONER** la conformación de la Comisión para la elaboración del proyecto del **“Código de Ética para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba”** la que estará integrada por un representante titular y suplente de las instituciones que a continuación se detallan:

En representación del Poder Judicial de la Provincia, los Doctores Domingo Juan SESIN y Armando S ANDRUET (h).

En representación del Colegio de Abogados de Córdoba, los Doctores Héctor CURTO y Sandra Inés SIEDER.

En representación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, los Doctores José GONZALEZ DEL SOLAR y Manuel José MACIEL.

En representación de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, los Doctores Mario CASAS VALDARENA y Héctor Emilio Arístides PY.

2) ESTABLECER que dicha comisión será coordinada por los Doctores Domingo Juan SESIN y Armando S. ANDRUET (h).

3) COMUNIQUESE a los citados magistrados, profesionales y entidades indicadas. Dese la más amplia difusión periodística.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Dr. Miguel Angel Depetris, Director General de Superintendencia.-

14. Generación de legajos personales de Magistrados

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE - SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres, con la Presidencia de su titular Doctora María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Hugo Alfredo LAFRANCONI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Domingo Juan SESIN, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:

Y VISTO: Que este Cuerpo aprobó el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie "A" de fecha 27-11-2003).

Y CONSIDERANDO: 1.- Las normas deontológicas sancionadas han previsto la creación de un Tribunal de Ética que, entre otras funciones, tiene a su cargo disponer las recomendaciones a magistrados y funcionarios que incurran en

actos de inobservancia a algunas de las reglas establecidas, entre ellas, asibles de alguna de las siguientes medidas: a) Simple Recomendación, b) Recomendación con elevación al Tribunal Superior de Justicia, a los efectos de su ponderación y resolución en el marco de las facultades constitucionalmente asignadas.

2.- A los fines de un adecuado y correcto registro de dichas censuras cabe disponer la habilitación en el Legajo Personal de Magistrados y Funcionarios Judiciales de una sección a los fines de las anotaciones pertinentes.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 11° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

Por ello,

SE RESUELVE: Artículo 1.- AMPLIAR el art. 4 del Acuerdo de fecha 20 de febrero de 1945, (texto según Ar. N° 410 Serie "A" del 03-03-1988), el que quedará redactado de la siguiente manera: "El encargado del fichero llevará asimismo una carpeta de cada uno de los fichados, en la que obrará su legajo que contendrá: los servicios prestados a la Provincia, licencias acordadas, sanciones disciplinarias, sanciones procesales y recomendaciones éticas, y si se tratare de empleados, las calificaciones de aptitudes. Se adherirá al legajo, una fotografía igual a de la ficha."

Artículo 2.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, al Departamento de Personal y a los tribunales y dependencias del Poder Judicial de la Provincia.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

15. Prórroga de entrada en vigencia del Código de Ética Judicial

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SETECIENTOS OCHO - SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a treinta días del mes de marzo del año dos mil cuatro, con la Presidencia de su titular Doctora **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Hugo Alfredo LAFRANCONI**, **Domingo Juan SESIN** y **Luis Enrique RUBIO**, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS** y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie "A" de fecha 27-11-2003 se aprobó el "Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba"

Y CONSIDERANDO: Que a la fecha no se encuentra integrado el "Tribunal de Ética Judicial", órgano que tiene a su cargo responder consultas éticas de los magistrados y funcionarios, como también aplicar las recomendaciones deontológicas previstas en dicho cuerpo normativo, razón por la cual se estima pertinente esperar que la totalidad de las instituciones habilitadas formulen las propuestas para su conformación.

Dicha razón aconseja, por tanto, la prórroga de su entrada en vigencia establecida para el día primero de abril.

Por ello,

SE RESUELVE: 1.- **PRORROGAR** la entrada en vigencia del "Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba" para el día tres de mayo próximo.-

2.- **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia, e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

3.- **COMUNIQUESE** a la Fiscalía General de la Provincia, Secretaria de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

16. Reglamento del Tribunal de Ética Judicial

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDOS - SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a treinta días del mes de julio del año dos mil cuatro, con la Presidencia de su titular Doctora **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (h) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS** y **ACORDARON:**

Y VISTO: La necesidad de contar con un reglamento que regule y ordene el funcionamiento del Tribunal de Ética Judicial creado por Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie "A" de fecha 27-11-2003.

Y CONSIDERANDO: Que es menester adoptar una serie de medidas operativas a fin de facilitar, en el marco de la celeridad y adecuación organizacional, el accionar del Tribunal de Ética referido.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 11° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435 y recibidas que fueran las opiniones de los Señores Miembros del Tribunal de Ética Judicial designado,

SE RESUELVE: Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba,

ARTICULO 1.- LUGAR DE FUNCIONAMIENTO - DÍAS Y HORA DE SESIONES ORDINARIAS.

EL Tribunal de Ética Judicial sesiona en el horario que se designe, en el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” (Palacio de Justicia I, segundo piso, pasillo de calle Duarte Quirós) u otro que se determine para situaciones especiales.

Las sesiones ordinarias serán convocadas regularmente por el Sr. Presidente del Tribunal en día y hora que determine y que será previamente comunicada a los Señores Miembros con antelación suficiente. Nada obsta a que ulteriormente se determine una frecuencia regular para dicho sesionar.

Por razones de urgencia pueden disponerse sesiones especiales en días u horas distintas.

Artículo 2.- PRESIDENCIA - REEMPLAZO.

Anualmente el Tribunal de Ética Judicial designa de entre sus miembros un presidente. En caso de impedimento es presidido por el miembro suplente que corresponda; y en su defecto, por el que designe el plenario.

ARTICULO 3º.- ATRIBUCIONES

Corresponden al Presidente:

- a) La instrucción de las denuncias o consultas que se formulen y el dictado de las providencias de mero trámite; o aquél miembro que se designe por el Tribunal para tal efecto,
- b) El despacho de las comunicaciones necesarias,
- c) La confección del orden del día,
- d) Convocar a sesiones especiales,
- e) Representar institucionalmente al Tribunal de Ética Judicial, o al miembro que se designe,
 - f) Sugerir anualmente al Tribunal Superior de Justicia las modificaciones que correspondan a las reglas del Código y al mismo cuerpo reglamentario respectivo,
 - g) Elevar anualmente al Tribunal Superior de Justicia el total de cuestiones en las que se ha intervenido, a los efectos de completar los registros estadísticos del Poder Judicial,
 - h) Organizar la confección del protocolo de Actuaciones, de Resoluciones y de Consultas del Tribunal,

- i) Ejercer las demás funciones que se le confiera, y en general, hacer observar y cumplir todas las normas y resoluciones que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 4.- EXCUSACION Y RECUSACION.

Los integrantes del Tribunal de Ética Judicial deben excusarse y pueden ser recusados sólo en los supuestos de:

- a) Tener parentesco con el magistrado o funcionario involucrado o con el denunciante hasta el cuarto grado, o afinidad hasta el segundo.
- b) Tener interés en el asunto o amistad íntima o enemistad manifiesta con el denunciante o denunciado.

ARTICULO 5.- SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS Y ESPECIALES. CARACTER DE LAS SESIONES

El Tribunal de Ética Judicial entra en sesión plenaria ordinaria o especial con más de la mitad de sus miembros.

El Presidente del cuerpo, por sí o a requerimiento de dos (2) de sus miembros, puede convocar a sesiones especiales cuando situaciones extraordinarias así lo requieran; dando noticia al resto de los integrantes.

Las sesiones de cualquier tipo son de carácter reservado.

ARTICULO 6.- ESTRUCTURA DEL ORDEN DEL DIA.

El Orden del Día debe contener los siguientes puntos:

- a) consideración del acta de la sesión anterior,
- b) informe de la Presidencia,
- c) Análisis de las denuncias, consultas y notas recibidas como de la decisión sobre las mismas.

Para el tratamiento de temas no incorporados en la convocatoria se requiere igual mayoría.

ARTICULO 7.- ACTAS. DIFUSIÓN Y NOTIFICACIÓN

De cada sesión realizada se labra el acta respectiva, la que es aprobada en la siguiente sesión del Tribunal.

En las actas se asienta el o los temas abordados y lo decidido a su respecto, sin perjuicio del derecho de los miembros de solicitar que se incluyan los fundamentos de su opinión, lo que se hará siempre que el peticionante los presente por escrito.

Serán registradas por número y de manera cronológica, y habrán de ser conservadas en un protocolo especial de actuaciones.

Las resoluciones de alcance general que adopte se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, o en otro medio de difusión especial.-

Las consultas éticas de los magistrados y funcionarios se comunican de manera reservada a quien la formula. Igual temperamento en el supuesto que haya sido intervención *ex officio*.-

ARTICULO 8. PRESENTACIÓN - ÓRGANO DE ASISTENCIA FORMALIDADES - SECRETARIO.

Las denuncias, consultas y notas dirigidas al Tribunal de Ética deben presentarse -con copia- ante la Oficina de Ética Judicial del Tribunal Superior de Justicia, donde se efectuará el registro respectivo de cualquiera de ellas.

Dicha dependencia colabora y asiste al órgano deontológico en la tramitación y resolución de las denuncias y consultas. La custodia física de los respectivos Protocolos del Tribunal de Ética Judicial corresponden al Secretario asignado a la mencionada Oficina. Dicho funcionario en caso de vacancia, impedimento, recusación o inhabilitación, será suplido por el Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia o, en su defecto, por quien lo subrogue.

ARTICULO 9.- ASISTENCIA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Las áreas administrativas del Poder Judicial deben asistir al Tribunal de Ética Judicial en los requerimientos que les formule, dando cuenta al Tribunal Superior de Justicia en caso de imposibilidad o dificultades para tal concreción.

ARTICULO 10.- NORMAS SUPLETORIAS.

En todos los aspectos no previstos en las normas reglamentarias dictadas, se aplicaran las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y sus modificatorias, en cuanto resulten compatibles.

ARTICULO 11.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia e, incorporación en la página WEB del Poder Judicial.

Comuníquese a la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de Provincia, Fiscalía General de la Provincia, Secretaria de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia; Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia. Dese la más amplia difusión interna y periodística

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

17. Sometimiento del Ministerio Público Fiscal al Código de Ética Judicial

ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO - SERIE "A".

En la ciudad de **CORDOBA**, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, con la Presidencia de su titular Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Hugo Alfredo LAFRANCONI**, **Domingo Juan SESIN**, **Luis Enrique RUBIO**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS** y ACORDARON:

TOMAR RAZON de la Resolución N° 89/04 dictada por el señor Fiscal General de la Provincia, por la cual el Ministerio Público Fiscal adhiere en un todo a lo dispuesto por el CODIGO DE ETICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, aprobado por Acuerdo 693/03 del Exmo. Tribunal Superior de Justicia. Expresar beneplácito por la mencionada Instrucción del

señor Fiscal General, puesto que con ella se pone en evidencia sin cortapisas, el verdadero compromiso ético que el cumplimiento de la función judicial importa, con independencia de cual sea el lugar institucional desde donde ella es realizada.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

18. Publicidad de las Resoluciones del Tribunal de Ética Judicial

ACUERDO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTISEIS - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a los veintinueve días del mes julio del año 2005, con la Presidencia de su Titular, **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Aída Lucia Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN**, **Armando Segundo ANDRUET (H)** y **M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia de Director General de Superintendencia, **Dr. Miguel Angel Depetris** y **ACORDARON:**

Y VISTOS: La consulta formulada por el Sr. Presidente del Tribunal de Ética Judicial, Dr. Rogelio Ferrer Martínez, en cuanto concierne a la publicidad que cabe brindar a las resoluciones recaídas en causas que han sido sometidas a decisión del Tribunal de Ética Judicial.

Y CONSIDERANDO: 1. Que no existiendo una regla expresa que al respecto se refiera en el cuerpo deontológico en cuestión, corresponde estar a los principios generales de la publicidad de los actos jurisdiccionales, sin desconocer la particular sensibilidad que en los justiciables y la propia comunidad de magistrados el presente tópico genera.

En tal derrotero se impone señalar, a manera de exégesis del Código de Ética Judicial en la materia de marras, que en la regla 6.4 se diversifican las especies de intervenciones que el Tribunal de Ética Judicial tendrá, a saber: I) Consultas, II) Actuaciones de

oficio y III) Denuncias realizadas. Atento a que la primera de las intervenciones apuntadas, es una en donde el Tribunal de Ética Judicial actúa a propio pedido del interesado en la consulta, y se trata por ello de una respuesta a la consulta, es que prima facie, tiene un carácter reservado y privado para el consultante.

En cuanto corresponde a los restantes tipos de intervenciones, no se advierte que se pueda disponer restricción a la publicidad de tales supuestos; debiendo ponderar el propio Tribunal de Ética Judicial en el caso concreto, la conveniencia de hacer conocer el resultado deontológico de su intervención, de oficio o sólo a petición de terceros o intervinientes en el proceso.

Por todo ello,

SE RESUELVE: 1º) **ELEVAR** en respuesta al Tribunal de Ética Judicial que las resoluciones que se han generado por consultas, son de carácter reservado y privado del consultante; las restantes son públicas.

2º) **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Dr. Miguel Angel Depetris, Director General de Superintendencia.-

19. Recepción de denuncias éticas en el interior

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS NUEVE - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Doctor **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Domingo Juan SESIN, Mercedes BLANC DE ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO** con la asistencia del Director

General Interino de Superintendencia Dr. Luis Justiniano LEON
y ACORDARON:

Y VISTO: La nota de fecha 18.X.07 que ha sido remitida por el Señor Presidente del Tribunal de Ética Judicial, Dr. Rogelio Ignacio Ferrer Martínez, en la cual se solicita, en los términos de la regla 6.4.4 del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, aprobado por Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie "A" de fecha 27-11-2003, la modificación ampliatoria que infra se indica.

Y CONSIDERANDO: 1. - Que el Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, ha resultado de indiscutida utilidad en su realización, toda vez que mediante su instrumentación se ha cumplido con un adecuado control deontológico, tanto por parte de ciudadanos, de abogados como de los mismos magistrados.

2.- Que el Tribunal de Ética Judicial y acorde a lo que resulta de la recta interpretación de la regla 6.5 del mencionado Código de Ética, es el único ámbito judicial que está en condiciones operativas de no sólo recibir las denuncias deontológicas sino también, de otorgarles el trámite que corresponda acorde a la entidad de la materia denunciada.

Que en tal sentido, surge de su aplicación en el tiempo, que en los casos en que el denunciante resida en el interior de la Provincia, debe trasladarse hasta esta ciudad capital, para interponer la respectiva denuncia, lo que podría constituir un elemento conculcatario del ejercicio de tal instituto de ética judicial.

3.- A los efectos de corregir dicha situación, corresponde habilitar a las distintas delegaciones de Superintendencia del interior para que reciban, en sobre cerrado, las denuncias que sean formuladas en contra de magistrados o funcionarios por presuntas violaciones deontológicas, dejando constancia de ello al presentante y debiendo remitir dentro de las siguientes veinticuatro horas hábiles, el mencionado sobre recepcionado al Tribunal de Ética Judicial.

Por ello, y lo dispuesto en el inc. 1° del art. 12 de la ley 8435;

SE RESUELVE: 1. AUTORIZAR e instruir a las distintas delegaciones de Superintendencia del Interior, para que reciban en sobre cerrado las denuncias dirigidas al Tribunal de Ética Judicial, que sean formuladas en contra de magistrados o funcionarios por presuntas violaciones deontológicas, dejando constancia de ello al presentante y debiendo remitirlas bajo la misma reserva, dentro de las siguientes veinticuatro horas hábiles al mencionado Tribunal de Ética Judicial.

2.- OTORGAR máxima difusión al presente Acuerdo, particularmente en las Sedes del Interior de la Provincia de Córdoba.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Luis Justiniano León, Director General Interino de Superintendencia.

20. Separación de la Oficina de Ética Judicial de la órbita de la Oficina de Sumarios Administrativos

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES - SERIE "A"

En la ciudad de CORDOBA, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana Doctora **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO,** con la asistencia del Señor Administrador General, **Lic. José María LAS HERAS,** y **ACORDARON:**

Y VISTO: La importancia y especialidad de las tareas que se desarrollan en el Tribunal de Ética Judicial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, creado mediante Acuerdo Reglamentario N° 693, Serie "A", del 27/11/2003, hace necesario que en la actualidad este Máximo Tribunal instrumente medidas para un mejor funcionamiento del mismo.

Y CONSIDERANDO: I) En primer lugar cabe destacar, atento al tiempo transcurrido desde su creación -27/11/2003- y la experiencia adquirida, que se hace necesario instrumentar la efectiva separación de la Oficina de Ética Judicial de la órbita de Sumarios Administrativos.

II) Asimismo, es menester modificar el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (Acuerdo Reglamentario Número Setecientos Veintidós, Serie "A", del 30/07/04), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "...ARTICULO 8 PRESENTACION - ÓRGANO DE ASISTENCIA - FORMALIDADES - SECRETARIO: Las denuncias, consultas y notas dirigidas al Tribunal de Ética deben presentarse -con copia- ante la Oficina de Ética Judicial del Tribunal Superior de Justicia, donde se efectuará el registro respectivo de cualquiera de ellas. Dicha dependencia colabora y asiste al órgano deontológico en la tramitación y resolución de las denuncias y consultas. La custodia física de los respectivos Protocolos del Tribunal de Ética Judicial corresponden al Secretario asignado a la mencionada Oficina. Dicho funcionario en caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición, será suplido por el Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia o, en su defecto, por quien lo subrogue".

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2º de la Constitución Provincial y 12 incs. 1º y 32º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435.

SE RESUELVE: I). DISPONER la efectiva separación de la Oficina de Ética Judicial de la órbita de la Oficina de Sumarios Administrativos.

II) MODIFICAR el artículo 8 del Acuerdo Número 722 del 30/07/04 por el siguiente: "...ARTICULO 8 PRESENTACION - ÓRGANO DE ASISTENCIA - FORMALIDADES - SECRETARIO: Las denuncias, consultas y notas dirigidas al Tribunal de Ética deben presentarse -con copia- ante la Oficina de Ética Judicial del Tribunal Superior de Justicia, donde se efectuará el registro

respectivo de cualquiera de ellas. Dicha dependencia colabora y asiste al órgano deontológico en la tramitación y resolución de las denuncias y consultas. La custodia física de los respectivos Protocolos del Tribunal de Ética Judicial corresponden al Secretario asignado a la mencionada Oficina. Dicho funcionario en caso de vacancia, impedimento, recusación o inhabilitación, será suplido por el Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia o, en su defecto, por quien lo subrogue”.

III) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

IV) COMUNÍQUESE a la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de Provincia, Fiscalía General de la Provincia, Secretaria de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia; Tribunal de Disciplina de Abogados y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal decana a cargo de la Presidencia y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. José María LAS HERAS.-

21. Selección del Isologotipo de la Oficina de Ética Judicial

ACUERDO NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO - SERIE "A" -. En la ciudad de Córdoba, a catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve, con la Presidencia de su Titular, Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Domingo Juan SESIN**, **Luis Enrique RUBIO**, **Armando Segundo ANDRUET (h)**, **María de las Mercedes BLANC de ARABEL** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Administrador General Lic. **José María LAS HERAS** y **ACORDARON:**

Y VISTO: Que mediante Acuerdo N° 149-Serie "A" del 30/04/09, se llamó a Concurso para la "Selección del Isologotipo de la Oficina de Ética Judicial" de este Poder Judicial, conforme al Reglamento establecido en su Anexo Único.

Y CONSIDERANDO: I.- Que el distinguido jurado de evaluación de los trabajos presentados, integrado por los Dres. Armando Segundo ANDRUET (h), Rogelio FERRER MARTINEZ, Prof. Sergio BARBIERI, Arquitecto Daniel SANMARTINO e Ing. Lorena ABATIDAGA, ha elevado el respectivo dictamen en el cual han arribado, luego de una pormenorizada tarea de análisis y evaluación, atento al nivel de los proyectos acompañados, a que el Premio a la convocatoria "Selección del Isologotipo de la Oficina de Ética Judicial" corresponde a la Diseñadora Gráfica y Publicitaria María Dolores APARICIO -bajo el seudónimo de Qux- quien resulta merecedora del galardón en cuestión.

Que la autora de la obra, en su memoria descriptiva, señala su conformación y explica el significado atribuido a sus componentes, expresando: *"El Isologo propuesto consiste en una imagen conformada por líneas que mantienen un mismo grosor en su trazo y una tipografía 'sin serif' (Humanistic regular), con rasgos uniformes que armonizan con las líneas continuas del isotipo.*

En la tipografía las letras mayúsculas generan un todo con el cual se busca no interferir en la imagen. Se destacan las palabras Ética Judicial de Oficina para generar variables al lector.

El isotipo se construyó a partir de la función que tiene la Oficina de Ética Judicial: velar por el correcto compartamiento de magistrados y funcionarios.

En la gráfica predomina la línea sin plenos, buscando transparencia en la imagen. Con este recurso gráfico se observan tres elementos en la imagen: la parte superior de una columna (fuste y capitel), en la que se apoya una base semicircular, de la cual surgen dos lenguas de fuego.

La figura del pilar connota un sustento sólido, Se la asocia también con la cultura griega en la cual se encuentra el origen etimológico de la palabra ética.

Sobre el aludido pilar se ubica una base semicircular graficada a partir de los trazos correspondientes a las letras E y J. El resultado de la unión de los referidos trazos connota contención de valores y conceptos que dan significado a la Ética y la Justicia.

De la referida base surge una llama representada por dos lenguas de fuego el cual es considerado el primer elemento que permitió al hombre

descubrirse como un ser con conciencia y capacidad para modificar el mundo que lo rodea.

La llama de fuego connota la existencia de una luz que vela por el comportamiento de personas que determinan con justicia el desenvolvimiento de una sociedad.

En la imagen color se utilizó el pantone 451c con la intención de transmitir institucionalidad a la imagen y reforzar seriedad, sobriedad, recato. Se utiliza un solo color a fin de lograr mayor pregnancia y unidad de los signos gráficos que conforman el isologotipo."

De tal forma, queda caracterizada la obra ganadora y cuya graficación presentada por la autora, formará parte de este Instrumento legal como su Anexo Único.

Por todo ello,

SE RESUELVE:

I.-) DISCERNIR el Premio "Selección del Isologotipo de la Oficina de Ética Judicial" otorgado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a la Diseñadora Gráfica y Publicitaria María Dolores APARICIO, por su obra presentada.

II.-) LA graficación de la obra elegida forma parte del presente Acuerdo como su Anexo Único.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Lic. José María LAS HERAS.

III.- REFORMAS AL CODIGO DE ETICA JUDICIAL

22. Reforma a la Regla 6.4.1

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE - SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a cinco días del mes de junio del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Doctor **Luis Enrique Rubio**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y Mercedes BLANC de ARABEL** con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS** y **ACORDARON:**

Y VISTO: La nota que ha sido remitida por el Señor Presidente del Tribunal de Ética Judicial, Dr. Rogelio Ignacio Ferrer Martínez, acompañando la Resolución N° 31 del 21.IV.06 y en la cual, se solicita en los términos de la regla 6.4.4 del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba aprobado por Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie "A" de fecha 27-11-2003, la modificación ampliatoria que infra se indica.

Y CONSIDERANDO: 1. - Que el Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, se encuentra próximo a cumplir dos años de vigencia y tal como resulta de las propias actuaciones que del mismo se conocen, ha resultado de indiscutida utilidad su realización, a los efectos de asegurar un adecuado control deontológico, tanto por ciudadanos, abogados como de los mismos magistrados.

2.- El mencionado Tribunal de Ética Judicial ha dictado la resolución N° 31 en la cual indica la conveniencia de efectuar una ampliación al texto original del mismo, puesto que con ello, según interpreta el mencionado Tribunal, se vería potenciada la mejor

comprensión del caso deontológico que ha sido sometido a consulta en los términos de la regla 6.4.1.

3.- El Código de Ética Judicial ha sido diseñado y tal como da cuenta la regla 1.5 como un sistema positivo con suficiente dinamicidad y flexibilidad, justamente para intentar atender en dichos movimientos los propios reflejos deontológico que puedan generarse y lograr también, el mejor resultado preventivo del corpus deontológico como del mismo Tribunal de Ética Judicial.

En función de ello, es que se ha dispuesto como gestión inherente al mismo Tribunal de Ética Judicial, estar atento a dichas mutaciones socio-profesionales y por ello, cuando en su opinión corresponda, el solicitar un adecuado reflejo normativo, todo ello según resulta de la regla 6.4.4.

4.- El Tribunal de Ética Judicial en la resolución N° 31 ha indicado que a los efectos del mejor cumplimiento y aprovechamiento de la llamada 'consulta ética' por parte de los magistrados, que la misma pueda ser ampliada verbalmente si a juicio del Tribunal de Ética Judicial ello así corresponde, a los efectos de un mejor y adecuado esclarecimiento del supuesto fáctico sometido a dicha interrogación.

Que tal como resulta de la propia experiencia del Tribunal de Ética Judicial y del mismo sentido común, no parece que tal cuestión pueda interferir en ninguna toma de decisión por parte del Tribunal, sino por el contrario, habrá de colaborar para el mejor esclarecimiento de los supuestos fácticos; motivo por el cual, corresponde acoger la solicitud.

Por ello,

SE RESUELVE: 1.- Ampliar, en los términos de la regla 6.4.4 del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, la regla 6.4.1 en el sentido de facultar al Tribunal de Ética Judicial que en los términos de dicha regla, evacuada la consulta o ínterin de ello, a solicitud del consultante, invitarlo a ampliar verbalmente ante el mencionado Tribunal otras razones, que resulten de interés exponer para un mejor esclarecimiento de la consulta que ha sido presentada.

2.- COMUNIQUESE a la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de Provincia, Fiscalía General de la Provincia, Secretaria de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegios de Abogados de la Provincia y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.

23. Reforma a la Regla 6.3

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINCE - SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a trece días del mes de agosto del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular **Dra. María de las Mercedes BLANC de ARABEL**, se reunieron para resolver los Sres. Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO** con la asistencia del Sr. Administrador General Dr. **Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA** y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de suspender provisoriamente la vigencia de la regla 6.3 "in fine" del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (Acuerdo Reglamentario N° 693 Serie "A" -Anexo "A" de fecha 27/11/2003) .

Y CONSIDERANDO: I.- Que la regla citada en el Visto precedente dispone que la duración de los Miembros del mencionado Tribunal deontológico es de tres años y serán propuestos al Tribunal Superior de Justicia por las presencias institucionales que han sido dispuestas en dicho instrumento normativo; prescribiendo en su parte final que los Miembros de aquél "pueden ser designados nuevamente por un período más".

II.- Al respecto, y siendo una de las características que tiene el mencionado instrumento deontológico -acorde a su exclusividad normativa- la de poseer una natural dinamicidad que no resulta propia de otros órdenes legales -tal como está previsto en la regla 6.4.4- ha parecido conveniente y razonable al Tribunal Superior de Justicia, a los fines de asegurar y fortalecer la jurisprudencia deontológica que por este tiempo se está construyendo; así como para aprovechar de mejor manera los recursos humanos disponibles de abogados y magistrados jubilados que han logrado sumar, a la formación profesional de base en las ciencias jurídicas, las nuevas competencias en temas de la deontología judicial y que resulta seguida con gran interés por otros Poderes Judiciales, que el mencionado impedimento de la regla 6.3 in fine sea suspendido provisoriamente y hasta tanto se tenga por asentada no sólo la jurisprudencia del mencionado Tribunal de Ética Judicial, sino hasta que quede organizado en la mayoría de sus aspectos lo que corresponde a la función instructoria y su natural coordinación operativa y de competencias funcionales con la Oficina de Sumarios Administrativos.

III.- A dichos efectos, desde la Oficina de Ética Judicial se han cursado las respectivas propuestas considerativas en este sentido a las Instituciones representadas en el mencionado Tribunal, para conocer su aquiescencia a dicho análisis o en su caso, a una consideración que pudiera resultar superadora. Las mencionadas respuestas, tanto de la Federación de Colegios de Abogados de Córdoba, firmada por su Presidente Dr. Diego SOBRINO; del Colegio de Abogados de Córdoba, suscripta por su Presidenta Dra. María Cristina CURTINO y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia, firmada por su entonces Presidente Dr. Víctor M. VÉLEZ -todas las cuales se archivan documentalmente-, son coincidentes en el criterio sostenido por el Tribunal Superior respecto a la conveniencia de la suspensión provisoria del impedimento de la regla 6.3 del Código de Ética Judicial.

Dichas opiniones coincidentes, ponen en evidencia y así es como se pondera, el alto valor que dichas Instituciones colocan en el compromiso por mejorar ciertamente la calidad institucional de la Justicia de la provincia de Córdoba en el aspecto que ahora nos ocupa.

Por ello;

SE RESUELVE: Artículo 1º.- SUSPENDER en forma provisoria la vigencia de la prescripción de la regla 6.3 "in fine" del Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º.- COMUNIQUESE. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése debida difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidenta y los Sres. Vocales, con la asistencia del Administrador General, Dr. Gustavo PORCEL de PERALTA.